

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**“NECESIDAD DE UN RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS A
COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPESINAS QUECHUAS”**

**POSTULANTE : JOHNNY TORRICO VARGAS
TUTOR : Dr. CONSTANTINO ESCOBAR ALCON**

LA PAZ, 2007

DEDICATORIA.-

A mi amado padre Prof. ABEL TORRICO CARDOZO y a mis Hermanos ANABEL Y RUBEN TORRICO VARGAS, quienes JAMAS perdieron la esperanza y la FE en que su HIJO y HERMANO un día culminara sus estudios superiores para convertirse en un hombre de Bien en la sociedad.

AGRADECIMIENTOS.'-

Expreso mis más profundos agradecimientos a mi tutor el Dr. CONSTANTINO ESCOBAR ALCON por su valiosa colaboración, quién con la sabiduría y paciencia de un padre supo guiarme en mi trabajo investigativo, a todos mis Docentes y amigos que contribuyeron en la realización de la presente TESIS.

HOJA DE RESUMEN.-

“Una sociedad que desconoce el contenido de sus leyes y normas jurídicas es una sociedad sin derechos, condenada a la postergación y subdesarrollo pues no ejerce sus derechos ni mucho menos cumple con sus deberes”.

La presente tesis, nos muestra **la percepción de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo en la Cosmovisión Andina, como una orden impuesta “EL CAMACHIY” a la Asamblea General y réplica familiar, como una forma efectiva de difusión** dentro la realidad de cuatro comunidades indígenas campesinas del municipio de Aiquile, que pueden ser consideradas como el reflejo de una cruda realidad nacional de estos sectores sociales indígenas campesinos.

Asimismo analizamos **la falta de conocimiento de leyes y normas jurídicas de interés colectivo en estos sectores sociales en el Estado de Derecho**, que no obstante la vigencia de la igualdad de las personas ante la ley, **no ha encontrado un mecanismo adecuado para que estas grandes mayorías conozcan la ley**, debido a la **falta de políticas estatales que naufragan en un profundo vacío donde impera el desconocimiento de la ley** que llega a índices alarmantes en estos sectores sociales.

Analizamos **la legislación tanto Nacional como Internacional que contienen las bases jurídicas necesarias que sustenta la creación de un órgano de difusión** de leyes y normas jurídicas de interés colectivo por parte del Estado, dirigida específicamente a comunidades indígenas campesinas como un medio de solución a un problema jurídico social.

ACLARATORIA

Referirse a leyes y normas jurídicas, especialmente que tenga que ver con comunidades indígenas campesinas, trae a la memoria evidentemente el tema de Justicia Comunitaria conocida también como Derecho Consuetudinario. **Tema al que NO está encaminado, ni mucho menos se refiere la presente tesis.**

Tampoco está referido a la difusión de leyes y normas jurídicas que tenga que ver **con la Administración de Justicia Ordinaria**, enmarcado dentro la jurisdicción y competencia en la que se desenvuelve el Poder Judicial a través de los distintos Operadores de Justicia.

El presente trabajo de investigación trata exclusivamente de la difusión **de leyes y normas jurídicas de interés colectivo que emanan del Poder Legislativo**, como por ejemplo la Ley de Municipalidades, la Ley del Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Ley del Medio Ambiente, la Ley de Participación Popular, la Ley de Descentralización Administrativa, la Ley contra la violencia familiar o domestica, la Ley del Dialogo, Ley INRA, La Ley de Minería e Hidrocarburos y otras que persigan un interés colectivo.

Para fines del presente trabajo, se consideran sinónimas las categorías indígena y originario cuya realidad es el reflejo de casi todas las comunidades indígenas del país en cuanto a la difusión de leyes y normas jurídicas de interés colectivo.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

HOJA DE RESUMEN

ACLARATORIA

INDICE

INTRODUCCION

PARTE COGNOSCITIVA

CAPITULO I

LA DIFUSION DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS EN LA COSMOVISIÓN ANDINA

1.- LECTURA DE LA COSMOVISIÓN ANDINA.....	1
1.2.- MULTIETNICIDAD Y PLURICULTURALIDAD DEL ESTADO BOLIVIANO.....	8
- MARCO TEORICO.....	12
- MARCO HISTORICO.....	15
- MARCO CONCEPTUAL.....	17
1.3.- REALIDAD Y VIVENCIA DE CUATRO COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE AIQUILE (RUMI CANCHA, QUIROGA, MATARAL Y CUMBRE).....	19
- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	21
- IMPACTO SOCIAL.....	24

1.4.- LEYES Y NORMAS JURÍDICAS VISTAS COMO UNA ORDEN IMPUESTA (EL CAMACHIY).....	31
1.5.- LA ASAMBLEA GENERAL COMUNAL UNA FORMA EFECTIVA DE DIFUSIÓN.....	33
- PROBLEMATIZACION DE LA TESIS.....	36

PARTE OBJETIVA

CAPITULO II

LA DIFUSION DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS A COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPESINAS EN EL ESTADO DE DERECHO

2.- EL ESTADO DE DERECHO.....	37
2.1.- LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS ANTE LA LEY.....	40
2.1.1.- LA NORMA JURÍDICA.....	43
2.1.2.- LA LEY.....	44
2.2.- ELEMENTOS MATERIALES DE FORMACIÓN DE LA LEY.....	46
2.2.1.- LA PUBLICIDAD DE LA LEY.....	47
2.2.2.- LA GENERALIDAD DE LA LEY.....	48
2.2.3.- LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY.....	49
2.2.4.- LA COERCIBILIDAD DE LA LEY.....	50
2.3.- LA IGNORANCIA DE LA LEY.....	51
- OBJETIVOS GENERALES.....	52

PARTE JURIDICA

CAPITULO III

BASES JURÍDICAS PARA LA CREACION DE UN ORGANO DE DIFUSION DE LEYES Y NORMAS JURIDICAS A COMUNIDADES INDIGENAS CAMPESINAS

- MARCO JURÍDICO.....	54
3.- LEGISLACIÓN NACIONAL.....	55
3.1- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	55
3.1.2.- LEY DEL MEDIO AMBIENTE (1333).....	56
3.1.3.- LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR (1551).....	56
3.1.4.- LEY DE MUNICIPALIDADES (2028).....	57
3.1.5.- LEY DEL DIALOGO NACIONAL 2000 (2235).....	57
DECRETO SUPREMO No. 26564.....	58
3.2.- LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	58
3.2.1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	58
3.2.2.- CARTA INTERNACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS.....	59
3.2.3.- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA.....	59
3.2.4.- CONVENIOS DE LA O.I.T. SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES.....	60
- CONVENIO 107 DE LA O.I.T.....	60
- CONVENIO 169 DE LA O.I.T.....	61
3.2.5.- PLAN DE ACCIÓN DE LA TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS.....	62

3.2.6.- DECLARACIÓN DE NUEVO LEÓN.....	63
3.2.7.- DECLARACIÓN DE OAXACA.....	64
3.2.8.- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).....	65
- HIPÓTESIS DEL TEMA.....	66

PARTE PROPOSITIVA

CAPITULO IV

LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS UN FACTOR DE SOLUCIÓN DE UN PROBLEMA JURÍDICO SOCIAL

4.- PROPUESTA DE LA TESIS.....	67
4.1.- EL CONOCIMIENTO UN FACTOR DE PROGRESO Y DESARROLLO..	70
4.2.- NECESIDAD DE INCORPORAR LA DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS DIRIGIDA A COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPESINAS COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL.....	73
4.3.- LA DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS DE INTERÉS COLECTIVO UN MEDIO PARA AMPLIAR EL CAMPO LABORAL DEL ABOGADO.....	75
4.4.- INSTITUCIONES PARTICIPANTES COMO COADYUVANTES EN LA DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS A COMUNIDADES INDÍGENASCAMPESINAS.....	77
4.4.1.- MINISTERIOS PERTINENTES.....	78
4.4.2.- PARLAMENTARIOS NACIONALES.....	78
4.4.3.- FACULTADES DE DERECHO.....	78
4.4.4.- RADIO EMISORAS.....	79

4.4.5.- ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.....	79
CONCLUSIONES.....	81
ANTE PROYECTO DE LEY.....	84
PROYECTO DE EJECUCIÓN.....	85
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

INTRODUCCION

A través de la presente tesis se pudo constatar que es innegable en la realidad de nuestro Estado, la existencia de comunidades indígenas campesinas postergadas como individuos y como grupos sociales, cuyas causas devienen también al desconocimiento del contenido y alcance de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo emanadas del **Poder Legislativo que les impide el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes.**

Existe en estos sectores indígenas campesinos, la creencia y la firme convicción, que nuestras leyes las hacen los (GRINGOS) y que son benéficas solamente para los pueblos y ciudades, aspectos que se traducen en una profunda desconfianza y falta de credibilidad en la ley, desconocen donde, como y quienes estructuran las leyes y normas jurídicas de nuestro Estado.

Ante esta perspectiva, estas comunidades indígena campesinas han mantenido un escenario donde se informan, discuten, planifican, evalúan, fiscalizan y solucionan las acciones públicas y privadas que afectan e interesan a toda la comunidad, **que se constituye en un instrumento adecuado y efectivo de difusión** en estos sectores sociales denominado **Asamblea General Comunal;** y la **Réplica Familiar.**

Por tanto, la motivación y preocupación del postulante, frente a este problema jurídico social latente, se traduce en que estos grupos sociales se encuentran **al margen del conocimiento de las leyes y normas jurídicas por lo menos de interés colectivo** emanadas del Poder Legislativo.

Razones estas por demás suficientes por las que se pretende llevar a la comprensión y conciencia de todos en general que vivir en comunidades indígenas campesinas no debe significar exclusión y postergación social, ni

impedir el conocimiento y acceso a las leyes de interés colectivo que les permita alcanzar un nuevo estadio de unidad y participación en la sociedad boliviana.

Por lo tanto, **PROPONGO la CREACIÓN de un ÓRGANO DE DIFUSIÓN de leyes y normas jurídicas de interés colectivo dirigido específicamente a comunidades indígenas campesinas por parte del Estado, insertada en la Constitución Política del Estado como un derecho Constitucional en favor de estos sectores sociales, porque el conocimiento de la ley permite un verdadero ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes, que logrará desarrollo e integración social de estos sectores indígenas campesinos.**

Por cuanto **el Estado**, no obstante la vigencia de la igualdad de las personas ante la ley, **no ha encontrado un instrumento adecuado para que estas grandes mayorías conozcan las leyes y normas jurídicas, debido a que no cuenta con políticas, planes y programas estatales sobre el tema.**

Todos estos aspectos me permitieron plantear los siguientes cuestionamientos, sobre cuya base se realizó la tesis:

¿Serán útiles, prácticas y justas, leyes y normas jurídicas que pese a su carácter general benefician solamente a ciertos sectores sociales y a otros no?

¿Por qué persiste la creencia en estas comunidades indígenas que nuestras leyes son hechas por los GRINGOS y que solo benefician a los habitantes de las ciudades y los pueblos?

¿El mecanismo de Publicidad de la ley efectuada por la Gaceta Oficial de la República, es adecuado y pertinente para llegar a estas comunidades indígenas campesinas?

¿Por qué el Estado carece de políticas, planes y programas dirigido a estos sectores sociales sobre el conocimiento de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo?

¿Es cierto que el conocimiento y manejo de las leyes y normas jurídicas está en manos de pequeñas élites y grupos que detentan el poder?

Asimismo manifestar que la presente tesis esta **delimitada espacialmente en el Municipio de Aiquile del departamento de Cochabamba**, en las comunidades de **Rumi Cancha, Quiroga, Cumbre y Mataral** de esta jurisdicción; comprende los períodos 2003 al 2007, **temáticamente delimitado dentro la Sociología Jurídica.**

El método Universal usado es el **DEDUCTIVO**, el método social aplicado es el método **FUNCIONALISTA**, el método jurídico el **EXÉGETICO**, se usaron las técnicas bibliográficas, sobre todo (la entrevista y el muestreo estratificado)

Las dificultades en la realización de la presente tesis se traducen en que: Primeramente se debió **lograr un grado de confianza** con los habitantes de las comunidades indígenas para recabar una información confiable. **La distancia** a las comunidades, **sus actividades culturales** cotidianas, ya que en muchas ocasiones se tuvo que llegar a sus lugares de trabajo, es decir, llagar a sus sembradíos; las **limitaciones bibliográficas** sobre el fondo del tema en si, que prácticamente no existen.

CAPITULO I

PARTE COGNOCITIVA

LA DIFUSION DE LEYES Y NORMAS **JURÍDICAS** **EN LA COSMOVISIÓN ANDINA**

1.- LECTURA DE LA COSMOVISIÓN ANDINA.-

La historia de la Cosmovisión Andina es larga y rica por la variedad de sus expresiones culturales debido a la complejidad de su entorno tan diverso, hablar de ella puede resultar complejo y equívoco ya que puede ser definida desde una postura cultural-histórica, o bien desde una perspectiva geográfica.

De un modo u otro, directa o indirectamente, nada de lo que acontece en América del Sur es independiente a los Andes, extiende su influencia ecológica, social y económica, hasta los confines más remotos de estos territorios, los Andes son un inmenso polo de formación cultural, con ciencias, artes y costumbres gravitantes y de creciente influencia política.

“Los testimonios más antiguos indican que los primeros habitantes llegaron a los Andes hace 15.000 a 20.000 años eran habitantes primitivos, cuyos descendientes recorrieron los duros peldaños del desarrollo y la civilización: recolección, caza, alfarería, agricultura, formando poblados, imperios, reinados, **que ni el pesar de las revoluciones tecnológicas y los procesos políticos cada vez más complejos que activan y convulsionan las civilizaciones lograron apagarlas**, los indígenas originarios andinos continúan hoy en día su existencia sin grandes alteraciones a lo largo de los milenios”¹

¹ Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo de América Latina y el Caribe. 2000. “Amanecer en los Andes” Pag. 74

Tal vez, porque lograron que sus mitos creencias, tradiciones y costumbres, se mimetizaran con la cultura invasora de los españoles, a la que poco o casi nada le interesaba sobre estas culturas del nuevo mundo, a más que el oro y la plata, riqueza natural, que existía en abundancia en estos territorios.

Por ejemplo los cabildos, las asambleas comunales y la réplica familiar, mantienen su mismo espíritu ancestral a la que los miembros de una comunidad asistían de manera disciplinada para darse por informados de una variedad de temas, como ocurría en tiempos anteriores a la colonia.

Fueron los chasquis en esos tiempos pre-coloniales los encargados de llevar noticias del gobierno a las comunidades más recónditas para que por medio de estas asambleas comunales y la replica familiar se difundan a todos sus miembros.

“Estos pueblos integran las diversas regiones Andinas que se eslabonan a lo largo del extenso recorrido cordillerano, cruzando el equinoccio y el trópico de capricornio hasta tocar las proximidades del Antártico. En esta variedad de zonas interviene decisivamente los efectos de la altitud que alteran los códigos climáticos, a lo largo de nuestro continente.

Las cordilleras se ramifican hacia las franjas del trópico húmedo de Venezuela, Colombia y Ecuador, Atraviesan la Línea Ecuatorial, se expanden hacia el oriente formando las altas mesetas Andinas del Perú y Bolivia, para terminar en Chile y Argentina”²

El pensamiento del hombre actual, en la Cosmovisión Andina contempla a la naturaleza, al hombre y a los animales conformando **UN TODO INTEGRAL, en**

² Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo de América Latina y el Caribe. 2000 “Amanecer en los Andes” Pag. 14

un marco de recíproca importancia, donde TODO Y TODOS forman parte de un sistema en el que se cumple una determinada función para mantener el equilibrio de la vida, donde el hombre comparte el tiempo y espacio, la naturaleza y su aprovechamiento, de manera racional y equilibrada con el medio ambiente.

De aquí se desprende el respeto de los indígenas campesinos a la tierra (Pachamama) proveedora de los recursos naturales para su subsistencia, a las montañas y cerros fieles y celosos guardianes de sus mitos, tradiciones, y costumbres ancestrales, al Sol considerado dador de la vida y la energía, a los animales y plantas considerados como los hermanos menores del hombre.

“Se advierte distintas formas de organizaciones sociales que sobrevivieron a la colonia cuyos orígenes se remontan a periodos pre-coloniales, en ellas están presentes aún los valores y rasgos de las culturas antiguas, costumbres, tradiciones, mitos y ceremonias que expresan distintas representaciones y organizaciones para el trabajo, propias y diferenciadas entre si, pero a la vez incluyentes.

Depositarios de las raíces de un pasado que basó su existencia en la aplicación de principios como la solidaridad social, la reciprocidad y la complementación ecológica como instrumentos para superar sus dificultades y limitaciones de su desarrollo y organización provenientes de su entorno ecológico local”³

Asimismo la Cosmovisión Andina presenta un sistema político administrativo incluyente, donde el uso de la autoridad es por turno de manera rotatoria y

³ Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo de América Latina y el Caribe. 2000 “Amanecer en los Andes” Pag. 57, 58

electiva en casos, organizados territorialmente con base en el ayllu, la comunidad y los sindicatos hoy en día.

“La diversidad y la dimensión étnica cultural de la Cosmovisión Andina es muy amplia al punto que ni siquiera se sabe con exactitud cuantos grupos étnicos hay, mucho menos cuanta gente hay en cada grupo”⁴

“Los pueblos indígenas originarios no están exentos de presentar situaciones de postergación de las mujeres, aunque este tema **no** debe ser entendido y analizado en su estructura y efectos con las mismas categorías que las sociedades occidentales modernas que son elementos ajenos impuestos y rechazados por su supuesto anticultural, anticomunal y destructor.

No se debe enfocar el tema desde la exclusión y la opresión de género, se la debe encarar desde el punto de vista de las relaciones integrales entre hombres y mujeres y no solamente desde la mujer que de ninguna manera implica establecer asimetrías y desigualdades”⁵

“Lo que se observa en estos pueblos indígenas originarios es que tanto hombres y mujeres tienen participación, roles y tareas definidas de similar importancia dentro los hechos productivos, los procesos económicos, la familia y la comunidad que se la ve en una estructura simbólica de DUALISMO.

El dualismo, que no representa una institución si no un principio de organización social que clasifica todos los procesos y quehaceres en dos polos opuestos y complementarios a la vez, es decir, alto y bajo, arriba y abajo, el sol y la luna, el

⁴ Parnadas Albo Xavier. “Para comprender las culturas de Bolivia

⁵ Ministerio de Asuntos Campesinos. “Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia” (Diagnostico Nal) Pag. 31

macho y la hembra, se asocia lo masculino con la fuerza cósmica del rayo y lo femenino con la fuerza generadora de la tierra “la pachamama.”

El jaqui o persona que no lo es por completo mientras esté solo o soltero, alcanza esa condición en “pareja” o “thaqui” solo así las personas y su familia están habilitadas para ejercitar sus funciones sociales en la comunidad (tener prestigio, capacidad decisoria y dirigencial, solo entonces pueden los hombres ser mallkus o jilakatas y las mujeres mama tajllas en una organización de consenso.

Por eso dentro la Cosmovisión Andina es ajena la demanda de mayor participación de la mujer en la vida económica y productiva mediante su incorporación socio laboral”⁶

El derecho consuetudinario, justicia propia o justicia comunitaria en la óptica de la Cosmovisión Andina sigue teniendo plena vigencia entre sus habitantes, es evidente la coexistencia de dos sistemas jurídicos donde existe un pluralismo jurídico que define sus propios límites y espacios culturales donde rige inevitablemente el orden jurídico Nacional o positivo.

“2.5 millones de personas mantienen sus mecanismos tradicionales de gobierno interno distribuidos en mas de 10.000 comunidades distribuidas en unos 190 municipios rurales andinos y otros 33 en tierras bajas del oriente, en ellas el sistema ordinario de administración de la justicia sigue ausente pues las comunidades han mantenido sus formas tradicionales en el marco de su derecho consuetudinario que les resulta menos oneroso por su carácter oral, participativo, flexible, orientado a la conciliación y no al castigo”⁷

⁶ Ministerio de Asuntos Campesinos. “Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia” (Diagnostico Nal.) Pag. 31

⁷ Chain Lupo. 1999. “Justicia Comunitaria 7” Ministerio de Justicia Y DD.HH.

Por lo tanto el reconocimiento del Derecho Consuetudinario y el Pluralismo Jurídico sobre todo en un marco multiétnico donde se evidencia que la costumbre jurídica indígena no se da en un vacío, refleja que para los indígenas originarios los ordenes jurídico y social constituyen junto a la ecología, la economía solidaria y la reciprocidad una totalidad conocida en las ciencias sociales como comunidad.

Así el derecho propio, estaría basado y contenido en la cosmovisión de la vida que incluye la población humana, animal y vegetal que habitan el planeta, porque el derecho indígena sería parte intrínseca, unívoca del orden social, ecológico y político donde prevalecen las relaciones sociales de reciprocidad de un pueblo como conjunto de usos y costumbres reconocidas y compartidas por todos.

Estrechamente vinculada a las tradiciones y costumbres, entendidos hoy como un sistema jurídico subordinado al sistema jurídico oficial o positivo aplicable a niveles domésticos y comunales destinado a sancionar a sus miembros ante faltas cometidas a nivel comunal.

Sin embargo en la Cosmovisión Andina dentro lo que significa la administración de la Justicia comunitaria sin duda se manifiesta que es anterior al derecho positivo, no es escrito, traducido en un sistema jurídico que regula y norma la convivencia social indígena originaria en base a la costumbre tomada de una conducta social generalizada y consiente aceptada como obligatoria que actúa de manera directa, rápida e inmediata, administrada por un hombre intachable y sobre todo ejemplo en la comunidad generalmente los mas ancianos.

“No existen los operadores de justicia, no existen el plazo procesal, la defensa se la hace de manera personal por el infractor de la paz comunal en presencia

de todos los miembros de la comunidad incluso los niños, por lo que es completamente práctica. El juzgamiento se lo realiza a nivel familiar, comunal o supra comunal cuyos procedimientos están centrados y ligados a las autoridades que administran la justicia sabiendo diferenciar las instancias de resolución de conflictos que requieren la intervención de “poderes imparciales” o instancias simples de mediación fuera del campo jurídico es decir por (padres de familia, tios, padrinos) basados en el willaycuna, tapuycuna y el pactachina”⁸

La aplicación de la Justicia Comunitaria basada en valores como la armonía, la verdad, la reconciliación, la restauración, el perdón, cuyos fines no son el castigo si no la reparación del daño causado a la comunidad.

“El derecho consuetudinario en Bolivia contrariamente a lo que muchos podrían pensar, sin duda es parte intrínseca de un pluralismo jurídico vigente recientemente reconocido por la Constitución de manera formal, en un Estado multiétnico y pluricultural las comunidades indígenas campesinas mantienen con mucha fuerza instituciones y prácticas de resolución de conflictos conocidos en el léxico jurídico como derecho consuetudinario, o justicia comunitaria”⁹

Uno de los principales atributos de cualquier tipo de Derecho radica en la existencia de un sistema de autoridades que son imprescindibles en los procesos de resolución de conflictos que requieren de un poder legítimo y coercitivo que permita el ejercicio de la administración de justicia, personas que tienen el poder de persuasión y aplicación de sanciones reconocidas por el conjunto comunal.

⁸ Fuente. Seminario. 2007. “Programa Regional, Participación Política Indígena en América Latina” Fundación Konrad Adenauer Stiftung

⁹ Ministerio de Justicia y DD.HH. 1999. “Justicia Comunitaria”

En las sociedades indígenas campesinas las autoridades no solo son jurídicas sino desempeñan también roles en otros ámbitos de acción como el económico, religioso y político, no obstante las múltiples funciones que ejercen, su rol como autoridad jurídica esta bien delimitada acompañada de la existencia de un cuerpo de normas comunales, basadas en tradiciones y costumbres aceptadas y conocidos por todos sus miembros que van a orientar el comportamiento de sus miembros al interior de sus entorno social.

1.2.- MULTIETNICIDAD Y PLURICULTURALIDAD DEL ESTADO BOLIVIANO.-

La diversidad étnica y pluricultural de los pueblos, no requiere ser reconocida, existen y porque existen, merecen respeto y aceptación a su dignidad de seres humanos.

La Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo de la UNESCO. Al referirse a la diversidad cultural declara: “Un Estado no se identifica necesariamente con una sola cultura; muchos Estados, tal vez la mayoría, son multiculturales multinacionales y multiétnicos; cuentan con una multiplicidad de lenguas, religiones y estilos de vida propios.”

“Un Estado multicultural puede obtener grandes beneficios de su pluralismo, aunque también corre el riesgo de que se produzcan conflictos culturales”¹⁰.

Bolivia precisamente es un Estado multiétnico y pluricultural, porque la sociedad boliviana contiene una variedad de etnias, una diversidad cultural que refleja la complejidad y la coexistencia de muchos grupos culturales al interior de su

¹⁰ Sing Kishore. “la UNESCO y los Derechos Culturales” Pag. 248

territorio es como dijera René Zabaleta Mercado “Es una sociedad Abigarrada”

La real existencia de estos pueblos indígenas en Bolivia, hoy en día permite pensar en una nueva concepción de Estado, que acepte como base ya no una realidad culturalmente homogénea que nos impuso el colonialismo, sino, la realidad multinacional, la diversidad y la pluralidad cultural.

“Diversidad étnica que se traduce en definitiva en 36 pueblos indígenas y originarios en Bolivia distribuidos en la región andina, amazónica y chaqueña oriental, con un total de 4.8 millones de indígenas originarios que representa el 62% de una población excluida con una gran tendencia a incrementarse significativamente si se considera indígena originario a la población migrante a otras tierras, de los cuales 2.124.024 forman parte de la población quechua que estadísticamente es la población más numerosa de Bolivia alcanzando en todo el continente a 8 millones aproximadamente”¹¹ **(Ver anexo 1)**

“Las lenguas, idiomas y dialectos forman otro componente rico de lo multiétnico y lo pluricultural de nuestro Estado, donde un 34% de la población boliviana habla quechua, un 23% aymara y un 2% otras lenguas indígenas habladas en la parte Oriental de Bolivia”¹² **(Ver anexo 2)**

La existencia de estos pueblos, sus características que los distingue de los demás, su identidad propia, sus derechos, su aporte a la humanidad, sus aspiraciones, etc. La necesidad de tratarlos con Justicia y de hacer que el ejercicio de sus derechos sean efectivos, están reconocidos en el plano Internacional a través de convenios tratados y otros documentos, en el ámbito

¹¹ Universidad (UAGRM) 1996. Publicación “Comunidades Territorios Indígenas y Biodiversidad en Bolivia” en coordinación con Mihotek B. Kathy

¹² Ministerio de Asuntos Campesinos. “Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia” 2001. Pag. 10

Nacional a nivel de La Constitución Política del Estado, leyes, Reglamentos y otros.

Revisadas las anteriores Constituciones Políticas de nuestro Estado **establecemos que recién en la Constitución de 1994 se reconoce el carácter Pluricultural y multiétnico de la sociedad boliviana**, a pesar que su estructura social ya estaba constituido por naciones originarias que tienen una existencia anterior a la llegada de los conquistadores, que sobrevive en el periodo colonial, subsiste en el periodo republicano y en la actualidad reclama respeto de sus derechos culturales.

“El carácter de **Estado Multiétnico**, hace alusión a los espacios socio-geográficos diferenciados, en cuyo ser social la historia como causa eficiente de los procesos sociales, condensa la nación boliviana: Una nación cuyos sujetos sociales cruzan su contemporaneidad con los resabios de la nación originaria, esto es, adhieren a una conciencia nacida de un pasado histórico hispano-nativo, que al expresar su carácter de diferenciación externa con otras manifestaciones nacionales, no anula la existencia de particularidades internas, derivadas de su concreción histórica”¹³

“La condición de multiétnica permite recuperar la noción de que Bolivia “Es el producto del encuentro de múltiples raíces o matrices societales y que por lo mismo, supone la coexistencia de diversas construcciones sociales en lo referido a sus condiciones materiales, como a sus Instituciones, valores y creencias”¹⁴

“**Lo Pluricultural**, supone el reconocimiento de la coexistencia y retroalimentación entre diversas cosmovisiones, que provienen de las diversas

¹³ Busquets Julio. “Introducción a las Nacionalidades” Pag. 55

¹⁴ Jost Stefan. “La Constitución Política del Estado” Comentario Crítico. Pag. 17

matrices étnicas, de las distintas migraciones, del relacionamiento y encuentro que se establece entre los diferentes grupos culturales, en otros términos significa “que Bolivia no es homogénea y que en el país conviven condiciones materiales e imaginarios colectivos, resultado de las interacciones culturales”¹⁵

La diversidad cultural que supone la coexistencia de diversos grupos culturales, encuentra su expresión concreta en el reconocimiento del ayllu como persona jurídica,

Asimismo, “La diversidad cultural significa también la existencia de diversos valores culturales los que tratan de ser mantenidos y sean respetados principalmente por los grupos hegemónicos. “las diferentes culturas y civilizaciones no comparten necesariamente los mismos valores, varían como resultado de las trayectorias históricas y tipos de organización social distintos”¹⁶

Hoy en día la coyuntura política nos muestra una época donde se comienza a gestar cambios sociales de interés colectivo de gran trascendencia que pretende dejar atrás políticas de exclusión, discriminación y asimetrías sociales.

Época en que se empieza a reconocer, que todos los actores y sectores sociales tienen una función social importante que cumplir para mantener el equilibrio de un sistema manifestado en el Estado boliviano, momentos donde se comienza a vislumbrar la inclusión, la participación de los distintos sectores sociales en el que hacer político, económico y social del país, como lo dispone la Constitución Política del Estado.

“Art. Iº.- Bolivia independiente, soberana, multiétnica y pluricultural,...”

¹⁵ Jost Stefan. “La Constitución Política del Estado” Comentario Crítico. Pag. 20

¹⁶ Citado por Rodolfo Stavenhagen en ¿A favor o en contra de los Derechos Culturales? Pag. 19

“Art. 6º.- 1. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes, Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma opinión política o de otra índole, origen condición económica o social u otra cualquiera.”

Pluriculturalidad, multiétnicidad y todo lo referido en cuanto a la Cosmovisión Andina son una expresión que se adecuan al método sociológico denominado Funcionalismo, que expresa el:

- MARCO TEÓRICO DE LA TESIS.-

En el entendido que todo tema, puede ser analizado desde distintos puntos de vista, adoptándose una posición ideológico, filosófica de las distintas teorías y métodos existentes, en la presente tesis aplicamos el método del funcionalismo.

“El funcionalismo es un método que explica los fenómenos sociales como sistemas, que desarrolla su teorema básico expresando que un sistema social es un conjunto real, en el que las partes desempeñan funciones esenciales para la subsistencia del todo para mantener su equilibrio interno **(Durkheim, Emilio)**

Destacar que la palabra “función” significa la contribución que una parte hace a un todo”

Aplicando esta concepción filosófica en la realidad del Estado boliviano caracterizado como multiétnico y pluricultural en el que se mantiene el pensamiento de la unidad a través de la diversidad, propio de la Cosmovisión Andina donde la naturaleza, el hombre y los animales comparten el tiempo y espacio de una manera racional y equilibrada conformando **UN TODO**

INTEGRAL, en un marco de respeto y recíproca importancia, donde TODO Y TODOS forman parte de un sistema en el que cumplen una determinada función para mantener el equilibrio de la vida.

Radcliffe Brown (1997:83) acude a un simil organicista para aclarar el concepto “El proceso vital consiste en las actividades y la integración de las células constituyentes del organismo y los órganos unidos con las primeras, entonces la vida del organismo (sociedad) se concibe como funcionamiento de su estructura y la continuidad de ésta se mantiene por la continuidad del funcionamiento.

Concepción a través de la cual se puede inferir, que las comunidades indígena campesinas, siempre han jugado un rol importante en el desarrollo social que ha mantenido el equilibrio del Estado, que durante años a sido ignorado y minimizado, sin darle la verdadera importancia que se merecen.

Sin embargo pese a la falsa intención del Estado de incorporar verdaderamente a los indígenas en el quehacer político a través de la implementación de las distintas medidas como se podrá advertir, solo quedaron precisamente en falsas intenciones, porque aún permanece fuertemente enraizadas en la idiosincrasia de estos hombres el componente cultural de la nefasta colonización.

Solo se pudo lograr una profunda **DISFUNCIÓN SOCIAL** que lejos de permitir la integración, la estabilidad y equilibrio social pretendió disminuirla, menoscabarla, por considerar que estos sectores sociales no encajaban en la estructura social global por ser considerados elementos disgregadores que la sociedad debe evitar.

Intenciones que sin duda provocaron una grave **ANOMIA SOCIAL** en estos sectores indígenas que los llevaron a un conflicto entre las normas

sociales imperantes y los roles que estos debían cumplir respecto de estas. Se les impidió orientar con precisión su conducta, les obligaron elegir entre lo propio y lo ajeno **que en definitiva significa una fuerte intención de DESORGANIZACIÓN SOCIAL fracasada pues perviven el ayllu como su forma de organización social, su forma de administración de Justicia, PERVIVEN sus tradiciones y costumbres.**

En la actualidad a través de las políticas de inclusión social se esta empezando a reconocer el rol importante que cumplen y cumplieron estos sectores sociales indígenas campesinos.

Ampliando este análisis al campo jurídico, se retoma las concepciones de los funcionalistas jurídicos, que entienden la sociedad como un todo en el que los elementos conformantes cumplen determinadas funciones, los conflictos se resuelven por acción propia del sistema. Considera al derecho como un sistema de normas impuestas a la sociedad por el Estado **Barna Horvarth (1978:85)**

Bajo esta interpretación y en el entendido de que el Estado carece de políticas dirigida a colmar las expectativas en las comunidades indígenas campesinas respecto al conocimiento de la ley; con la propuesta del tema demostraremos que este conflicto jurídico social va a ser resuelto por el propio sistema, con lo que se pretende restituir la verdadera función de la ley a través de su conocimiento para lograr el equilibrio de la sociedad.

La función esencial del derecho como fenómeno social es organizar normativamente a la sociedad en todas sus variaciones cumpliendo un rol integrativo y de control social que sirve para componer los elementos de conflicto. Solo con el consenso de un sistema normativo el conjunto social y su estructura de integración pueden desenvolverse (**Pearsons Talcott 1974:26**)

Dentro un **MARCO HISTORICO**, los indígenas campesinos siempre tuvieron una función de trascendental importancia en el desarrollo social de Bolivia, conformaron y conforman hoy las grandes mayorías nacionales, gestores también de cambios importantes en el desarrollo social y político del país.

Fue la contienda bélica de la GUERRA DEL CHACO 1932-1935, acontecimiento que mostró la realidad de que Bolivia es un Estado multiétnico y pluricultural, donde estos sectores sociales aún permanecían al margen del quehacer político social del Estado.

La Revolución Nacional de 1952 implementada por el M.N.R. en el Gobierno del Dr. Víctor Paz Estensoro que parcialmente transformaría esta realidad social con la implementación de medidas como el voto universal, que por primera vez en la historia política de Bolivia tanto mujeres y campesinos indígenas podían ejercer sus derechos ciudadanos eligiendo a sus gobernantes tomando participación en el quehacer político del país de una manera extremadamente ineficaz.

La Reforma Agraria, que había planteado la liberación de miles de indígenas sobre la base material de una justa distribución de la tierra. Bolivia dio un gran paso liberándolos de la servidumbre. Esta política agrarista se reflejó en la formación de sindicatos campesinos, la reversión de las tierras de latifundio, titulación de las tierras de comunidades en la zona andina.

Se consideró después de todo que los pueblos y comunidades indígenas campesinos eran inviables frente al desarrollo y la industrialización y lo único que les quedaba era su integración a la sociedad nacional, que en los hechos significaba la campesinización y castellanización para finalmente llevarlos a su occidentalización.

Después de la reforma agraria del año 1953, las comunidades de las ex haciendas reforzaron el movimiento sindical campesino convirtiéndolo en una amplia red comunal que con el tiempo se fue consolidando hasta alcanzar los niveles de organización que conocemos hoy en día, desde el sindicato comunal, las subcentrales, centrales federaciones y culminar en las confederación Única de trabajadores campesinos de Bolivia (C.S.U.T.C.B.)

Fue el año 1993 con la marcha de los pueblos indígenas del oriente boliviano que las reivindicaciones de estos grupos sociales que pusieron de manifiesto por primera vez los temas de la autonomía y la realización de una Asamblea constituyente.

El 2003 marcó el resurgimiento en la palestra política de los movimientos sociales donde pueblos indígenas originarios, comunidades campesinas aimaras, quechuas y otros nuevamente son actores de sus reivindicaciones, en los ahora históricos días denominados febrero y octubre negros, que con grandes movimientos sociales expulsaron al presidente de ese entonces Gonzalo Sanches de Lozada, luchando por los recursos hidrocarburíferos.

Hasta llegar al 18 de Diciembre del año 2006 en que la democracia a través del voto en las urnas permite el acceso al gobierno Nacional de un presidente de origen Indígena traducido en la persona del ahora presidente Evo Morales.

- MARCO CONCEPTUAL de la tesis.

DIFUSION.-

“Forma o manera de dar a conocer, propagar ampliar o esparcir conocimientos, a través de los distintos medios de comunicación donde intervienen un sujeto emisor, los medios y un sujeto receptor” **(Fuente Diccionario Enciclopédico Océano)**

COMUNIDAD.-

“Forma de organización social derivada de grupos pequeños como la vecindad, la familia o el pueblo, que surge de un modo asociativo de sentir común y recíproco constituye su voluntad propia que mantiene a los hombres unidos como miembros de un todo” **(Tonnie, 1947:9)**

INDÍGENA.-

“Persona que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista, identificados por ciertos rasgos somáticos, idioma, tradiciones, costumbres, historia, formas de organización y otras características culturales con las que se identifican” **(Albo, Xavier 2001)**

ASAMBLEA COMUNAL.-

“Es el instrumento o escenario donde se informan, discuten, planifican, evalúan, fiscalizan y solucionan las acciones públicas y privadas que afectan e interesan a la comunidad” **(Fuente Propia)**

REPLICA FAMILIAR.-

“Es un mecanismo de difusión al interior familiar donde todos los miembros de la comunidad (ancianos, mujeres jóvenes y niños) se dan por informados de los temas tratados en Asamblea” **(Fuente Propia)**

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO.-

“La Constitución Política del Estado, es la ley fundamental, conforme a la cual se determina la estructura del Estado, la forma de su Gobierno, la organización y funcionamiento de sus órganos, en ella se regulan y garantizan las libertades públicas y se fijan los límites a la actividad del poder” **(Daza, Ondarza Ernesto)**

COSMOVISION.-

“Forma de percibir al hombre, la naturaleza y el universo desde una perspectiva ideológico, filosófica propia identificada con costumbres, tradiciones e historia común” **(Untoja, Fernando)**

ESTADO.-

“Nación jurídica y políticamente organizada, conformada por cuatro elementos territorio, población gobierno y soberanía” **(Antokolets, Daniel)**

ESTADO DE DERECHO.-

“Estado de Derecho no constituyen conceptos separados, Estado de Derecho, es aquel, cuyos actos sociales y de gobierno están basados en un ordenamiento jurídico, cuyo ejercicio de poder está limitado por el Derecho, con el respeto a la independencia de los poderes Estatales (Ejecutivo, Legislativo y judicial (**Kelsen Hans)**

NORMA.-

“La norma jurídica es una regla de conducta que postula un deber ser, tiende a provocar un comportamiento cuya finalidad es regir la conducta humana, cuyo supuesto es que los seres a quienes va dirigida tengan la libertad de obedecerlas o de infringirlas, es decir las normas jurídicas están dirigidas únicamente a la conducta conciente y libre del hombre” **(Moscoso, Jaime)**

LEY.-

“La ley es un conjunto de reglas y normas de carácter jurídico emanado de autoridad pública competente, imperativa y categórica que regulan la conducta de las personas al interior de la sociedad” **(Moscoso,Jaime)**

1.3.- REALIDAD Y VIVENCIA DE CUATRO COMUNIDADES DE MUNICIPIO DE AIQUILE (RUMI CANCHA, QUIROGA, CUMBRE Y MATARAL)

Dentro el Estado Boliviano, quiero destacar al Municipio de Aiquile del departamento de Cochabamba, que convive su realidad cotidiana entre el pensamiento de la Cosmovisión Andina y el actual Estado de Derecho, cuatro comunidades en las que se desarrolló la presente tesis.**(Ver anexo 3)**

“Aiquile, capital de la provincia Campero, situada en el extremo sudeste del departamento de Cochabamba a una distancia de 217 Km. con una extensión superficial 2.652 Km², una población de 26.281 habitantes de los cuales 18.900 habitantes se encuentran asentados en las diferentes comunidades de las zonas rurales del municipio, se encuentra a una altura de 2.250 msnm.**(Ver anexo 4)**

Esta población quechua se caracteriza por tener una reputación de ser el mejor fabricante de charangos del país, cuyas festividades más importantes son de la Virgen de la Candelaria celebrada el 2 de febrero y el festival del charango realizado en el mes de octubre. Herederos de los ancestrales “Mojocoya y Yampara de la (Cultura Charcas)”¹⁷

¹⁷ Fuente. Ing. Masias Ruben. Alcalde del Municipio de Aiquile.2006

“La actividad económica del municipio se basa principalmente en la producción agropecuaria produce especialmente cereales hortalizas y frutales, porque sus terrenos son de buena calidad y aptos para el cultivo, sin embargo existe en la región graves limitantes que devienen de la crónica escasez de agua para riego.

La zona es parte de la faja interandina de la región central de Bolivia, presenta una gran deformación que corresponde a la parte de la cordillera oriental, específicamente a la faja interandina conjunto de Tarija - Azurduy - Teoponte del oroclino boliviano. Se Han observado en la región pequeños terremotos o réplicas de terremotos de gran magnitud, porque en el área convergen las placa de Nazca y la placa continental de Sudamérica”¹⁸

RUMI CANCHA, comunidad indígena campesina semi dispersa ubicada a 12 Km. De Aiquile, capital de la Provincia Campero, cuenta con aproximadamente 100 familias en todo el sindicato, haciendo un total de 477 habitantes, cuyo dirigente es el compañero Servando Rodríguez y la presidenta de la Organización de mujeres es la compañera Martha Fernández, existe una escuelita de nivel primario con solo 19 alumnos distribuidos en dos cursos.

QUIROGA, Cantón del municipio de Aiquile, comunidad campesina concentrada, ubicada a 29 km. De distancia del municipio de Aiquile, con 130 familias que significa aproximadamente 693 habitantes, cuenta con una escuela seccional de nivel primario con 110 alumnos distribuidos en 5 cursos, cuyo dirigente es el compañero Addias Uriona y la presidenta de la organización de mujeres es la compañera Daisy Cordova.

MATARAL, comunidad indígena campesina semi dispersa ubicada a 52 Km. De distancia de Aiquile, cuenta con una escuela (Núcleo) con 230 alumnos, con

¹⁸ Fuente. Dr. Cardona Alberto. 2006. Pdte. Honorable Consejo Municipal Aiquile

78 familias es decir aproximadamente 595 habitantes, sus autoridades son el compañero Martín Romero y la presidenta de mujeres la compañera Dominga llanos.

CUMBRE, comunidad indígena campesina dispersa ubicada a 25 Km. De distancia del municipio Aiquileño, con 57 familias que representa aproximadamente 358 habitantes, cuenta con una escuelita multigrado con 22 alumnos sus dirigentes son el compañero Jacinto Calderon y la presidenta de la organización de mujeres es la compañera Valentina Soto.

- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-

En estas cuatro comunidades del municipio de Aiquile, cuyos habitantes en su generalidad se dedican a la producción agropecuaria, pensando más en el nivel de producción, cosecha y venta de sus productos que le proporcionan su sustento diario, lejos de pensar en leyes y normas que le resultan totalmente ajenos.

Más aún si tomamos en cuenta que los medios de comunicación como la televisión, la prensa escrita y la radio, no han logrado despertar este interés que en el mejor de los casos solo hacen mención al nombre y número de la ley promulgada, brindando una noción extremadamente generalizada de la que poco o casi nada han entendido.

Cuatro Comunidades que se constituyen en el reflejo de la realidad por la que atraviesan la mayoría de las comunidades indígenas campesinas de nuestro Estado, sumidas en un plano CASI TOTAL DE DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS DE INTERÉS COLECTIVO

EMANADAS DEL PODER LEGISLATIVO QUE CONTRIBUYE A SU ESTADO DE POSTERGACIÓN.

Comunidades **con un nivel fuerte de resistencia, y de un inminente rechazo a cualquier temática que tenga que ver con leyes y normas jurídicas** consideradas foráneas a su realidad y entender.

Fundamentalmente **debido a que estas comunidades indígenas campesinas cuentan precisamente con un tipo de administración de JUSTICIA PROPIA considerado justo, oportuno, no oneroso, no burocrático, basada en valores como la armonía, la verdad, la reconciliación, la restauración, el perdón, cuyos fines no son el castigo, si no la reparación del daño causado.**

Por otro lado **el contacto y la amarga experiencia de estas personas con la ley positiva occidental que no les supo responder ni mucho menos resolver nada, a más que mostrarles exclusión social, que los llevó a enfrentarse con la burocracia de la administración de justicia ordinaria por parte de sus operadores, la erogación de dinero en el pago de los honorarios a los abogados, tiempo perdido debido a los plazos procesales, que innegablemente se tornó en esa profunda desconfianza y la perdida de credibilidad en la ley.**

Estas comunidades del municipio Aiquileño a título de ayuda se benefician con una variedad de proyectos gubernamentales y No Gubernamentales (ONGs) al extremo que algunas de estas comunidades las rechazan y otras las reclaman especialmente aquellas comunidades alejadas.

Proyectos que en cuanto a su contenido tienen una parte social y otra técnica objetiva, la parte social encaminada a la enseñanza, capacitación de algunos

temas considerados de importancia dentro el desarrollo comunitario como la higiene, en sus cuatro niveles, el cuidado del medio ambiente, cuidado, transporte y almacenamiento del agua, etc.

Los proyectos técnico objetivos aquellos que construyen escuelas, sistemas de agua, letrinas de distinto orden, sedes sociales, viviendas, etc, esta clase de proyectos si tiene impacto como es obvio de advertir, desarrollan su trabajo, sin ningún tipo de observación, menos reclamos de ninguna naturaleza.

En el caso específico de estos proyectos como ejemplo, las personas de estas comunidades no conocen la Ley de Municipalidades en su titulo VI referido al control social y participación popular, que la deja sin aplicabilidad pues se desconoce que estos proyectos también están enmarcados bajo el control social, ejercido por las Organizaciones territoriales de Base, representados en las comunidades campesinas, comunidades indígenas, pueblos indígenas y las juntas vecinales.

Veamos como se refrenda y representa esta cruda realidad a través de los resultados obtenidos del impacto social que causo la presente tesis:

El IMPACTO SOCIAL de cualquier tema de instigación puede ser medido científicamente de manera CUANTITATIVA Y CUALITATIVA a través de INDICADORES obtenidos de los DATOS ESTADÍSTICOS de un Universo poblacional por medio del uso de diversas técnicas, en casos con la asignación de pesos o valores a las distintas variables, que proporciona estimaciones fiables que permite medir el grado de aceptación o rechazo de un proceso investigado, o las probabilidades de su aplicación.

En la presente tesis **el IMPACTO SOCIAL producto del uso de las técnicas (del MUESTREO ESTRATIFICADO a través de la encuesta en un número de**

108 y la **ENTREVISTA a las autoridades comunales en un número de 8)** aplicando **ESTADISTICAMENTE** la llamada **Escala de LIKERT**, que me permitió **medir esencialmente de manera CUALITATIVA**, el grado de desconocimiento de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo de estos sectores sociales y el grado de aceptación de este Universo poblacional a la “Creación de un órgano de difusión de leyes y normas jurídicas de interés colectivo emanadas del Poder Legislativo dirigido específicamente a comunidades indígenas campesinas” **CUANTIFICADO con la asignación de pesos o valores, para su mejor comprensión.**

Universo poblacional de las cuatro comunidades Aiquileñas:

QUIROGA	130 FAMILIAS	693 HABITANTES
R. CANCHA	100 FAMILIAS	477 HABITANTES
MATARAL	78 FAMILIAS	595 HABITANTES
CUMBRE	57 FAMILIAS	358 HABITANTES
TOTALES	365 FAMILIAS	2.123 HABITANTES.
Reducido a		1. 000 HABITANTES

Debido a sus actividades cotidianas, porque los hombres mayores y jóvenes varones, se marchan a sus sembradíos, es decir, a sus lugares de trabajo que en la mayoría de los casos no se encuentra en la misma comunidad. Están en su comunidad y sus familias solo en época de siembra y de cosecha, después se marchan a las ciudades o al Chapare en busca de trabajo, lo que reduce este universo a menos de la mitad.

La escala de Likert (Likert, 1932), es un tipo de instrumento de medición o de recolección de datos, para medir diversas actitudes, que consiste en un conjunto de variables bajo la forma de afirmaciones o juicios ante los cuales

se solicita la reacción (favorable, desfavorable, positiva o negativa) de las personas encuestadas, es un nivel de medida ordinal.

Para obtener las puntuaciones en la escala de Likert, se suman los valores obtenidos respecto de cada variable. El puntaje mínimo resulta de la multiplicación del número de variables por 1. Una puntuación se considera alta o baja respecto del puntaje total; este último está dado por el número de variables o afirmaciones multiplicado por 5. Se utilizan las siguientes formulas:

$$\sum_{i=1}^n X_i * N_i \quad \text{suma cada uno de los pesos multiplicado por el valor}$$

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n (X_i * N_i)}{n} \quad \text{obtiene promedio;}$$

$$\left(\frac{\bar{X}}{\text{peso mas alto}} \right) * 100 \quad \text{obtiene porcentaje;}$$

Los resultados obtenidos del uso de la escala de Likert, son los que a continuación se muestran:

La información obtenida en base al uso de la encuesta como técnica, aplicada a un total de 108 comunarios, es decir 27 por comunidad, que contiene preguntas cerradas del **SI** y el **NO** en base a una valoración de **Mucho Poco o Nada** dirigidas a conocer que **actores del grupo familiar** conocen las leyes y normas de interés colectivo, asimismo el grado de aceptación de la creación del órgano de difusión por parte del Estado, realizado en cuatro comunidades del municipio de Aiquile, información complementada por entrevistas a autoridades comunales, cuyo contenido a continuación se detalla:

DESCONOCIMIENTO DE LEYES Y NORMAS DE INTERES COLECTIVO

VALORACIÓN	2	1	0
VARIABLES	MUCHO	POCO	NADA
¿Sabes tu y tu familia que es la ley?	-	107	1
¿Que leyes de interés colectivo conocen en tu familia?	-	-	108
¿Sabes en tu familia quienes hacen las leyes?	-	-	108
¿Conocen en tu familia donde se hacen las leyes?	-	5	103
¿Qué beneficios trajo la ley a tu comunidad?	-	-	108
¿Qué conocen de la Constitución Política del Estado?	-	-	108

ACEPTACION DEL ORGANO DE DIFUSIÓN COMO SOLUCION AL DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMAS

VALORACIÓN	4	3	2
VARIABLES	TODAS	ALGUNAS	NINGUNA
¿Quisieran conocer las leyes y normas de interés colectivo?	105	3	-
¿Quisieran contar con un órgano del Estado Que capacite a comunidades en temas de la ley de interés colectivo?	108	-	-
Consideran que el órgano de difusión del Estado sería una solución al desconocimiento de la ley y la norma en las comunidades indígenas?	108	-	-

La interpretación de los cuadros anteriores se detalla a continuación por medio de los siguientes indicadores: (Izquierda Escala de Likert, Derecha % Real)

LOS MIEMBROS DE LAS CUATRO COMUNIDADES EN UN:	Consideran conocer la ley pero desde la perspectiva del CAMACHIY.	
	Mucho	0%
49.54%	Poco	99%
	Nada	1%

La Escala de Likert, nos muestra que un 49.54% de los 108 encuestados considera conocer la ley que en la valoración de mucho, poco, nada cualitativamente significa poco por la asignación de pesos, sin embargo en términos porcentuales reales significa que un 99% considera saber que es la ley pero en ambas desde la perspectiva del camachiy es decir como una norma impuesta a ser cumplida.

LOS COMUNARIOS DE LAS CUATRO COMUNIDADES EN UN:	Desconocen las leyes de interés colectivo	
	Todo	0%
	Algo	0%
0.00%	Nada	100%

La Escala de Likert, muestra que en las cuatro comunidades desconocen las leyes de interés colectivo que cualitativamente significa nada y en términos porcentuales reales significa que el 100% de los encuestados las desconocen.

LOS COMUNARIOS DE LAS CUATRO COMUNIDADES EN UN:	No saben quienes hacen las leyes del Estado	
	Mucho	0%
	Poco	0%
0.00%	No saben	100%

La Escala de Likert, muestra que cualitativamente en las cuatro comunidades no saben quienes hacen las leyes, significa que en términos porcentuales reales el 100% no saben quienes hacen las leyes del Estado.

LOS COMUNARIOS DE LAS CUATRO COMUNIDADES EN UN:	La mayoría no conocen donde se hacen las leyes del Estado	
	Mucho	0.00%
2.31%	Poco	4.62%
	No conocen	95.37%

La Escala de Likert, muestra cualitativamente por la asignación de pesos, que en las cuatro comunidades no conocen donde se hacen las leyes, que en términos porcentuales reales significa que el 100% no conocen donde se hacen las leyes.

LOS COMUNARIOS DE LAS CUATRO COMUNIDADES EN UN:	Consideran que los beneficios de la ley no llega a sus comunidades y es:	
	Mucho	0%
	Poco	0%
0.00%	Nada	100%

La Escala de Likert, muestra cualitativamente que en las cuatro comunidades se considera que los beneficios de las leyes no llega a sus comunidades, que en términos porcentuales reales significa que el 100% de los encuestados afirma que la ley no los beneficia.

LOS COMUNARIOS DE LAS CUATRO COMUNIDADES EN UN:	Desconocen el contenido de la Constitución Política del Estado:	
	Todo su contenido	0%
	Algo de su contenido	0%
0.00%	No conocen nada	100%

La Escala de Likert, muestra cualitativamente con la asignación de pesos, que en las cuatro comunidades no conocen nada de la C.P.E, que en términos porcentuales reales significa que el 100% de los encuestados no conocen nada del contenido de la C.P.E.

LOS COMUNARIOS DE LAS CUATRO COMUNIDADES EN UN:	Quieren conocer todas las leyes y normas de interés colectivo	
98.61%	Todas	97.22%
	Algunas	2.77%
	Ninguna	0.00%

La Escala de Likert, muestra cualitativamente por la asignación de pesos que un 98.61% de los encuestados quieren conocer las leyes de interés colectivo, que en términos porcentuales reales significa que el 97.22% piensa de esta manera.

LOS COMUNARIOS DE LAS CUATRO COMUNIDADES EN UN:	Quieren contar con un órgano del Estado que les capacite en temas de las leyes y normas de interés colectivo	
100%	Mucho	100%
	Poco	0%
	Nada	0%

La Escala de Likert, muestra que un 100% de los encuestados quieren contar con un órgano del Estado que les capacite en temas de leyes y normas de interés colectivo que cualitativamente significa mucho por la asignación de pesos, que en términos porcentuales reales significa que el 100% quiere contar con un órgano de difusión.

LOS COMUNARIOS DE LAS CUATRO COMUNIDADES EN UN:	Consideran que el Órgano de difusión es una buena solución al desconocimiento de las leyes y normas de interés colectivo en las comunidades.	
100 %	Buena	100%
	Regular	0%
	Mala	0%

La Escala de Likert, muestra cualitativamente por la asignación de pesos que un 100% de los encuestados consideran que la creación del órgano de difusión es una solución buena al desconocimiento de las leyes de interés colectivo, que en términos porcentuales reales significa que el 100% piensa de esta manera.

Sin duda estos indicadores demuestran que el impacto social es altamente **POSITIVO Y ASCENDENTE, Positivo**, porque del universo poblacional de estas cuatro comunidades se desprende, el pedido de muchas autoridades y personas particulares en el sentido querer conocer mas de estos temas. Porque se ha comprendido que el conocimiento de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo emanadas del Poder Legislativo es de trascendental importancia para su desarrollo individual y como grupos sociales.

Conscientes de que cuentan con un Instrumento eficaz y adecuado para su difusión entre sus miembros traducido en la Asamblea comunal y la Réplica familiar.

Ascendente, en el sentido de que estas cuatro comunidades del municipio de Aiquile son consideradas el reflejo por el que atraviesan casi la mayoría de las comunidades indígenas campesinas del territorio Nacional respecto a la falta de conocimiento de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo debido a que el Estado carece de políticas, planes y programas que permitan su DIFUSION.

Por lo tanto el pedido de los indígenas en sentido de conocer mas a cerca de las leyes y normas de interés colectivo emanadas del Poder Legislativo es cuantitativa y cualitativamente importante.

1.4.- LAS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS VISTAS COMO UNA ORDEN IMPUESTA (EL CAMACHIY)

Manifiestar en la presente tesis, en base a la experiencia rescatada después de haber realizado el trabajo de campo en el municipio de Aiquile, en sus cuatro comunidades, **dentro la óptica de la Cosmovisión Andina está fuertemente arraigado en su forma de razonar como expresión de su cultura e idiosincrasia, la firme convicción de estas comunidades indígenas campesinas, que las leyes de la República las hacen los gringos**

Se entiende en este sentido, **con cierto grado de resentimiento que el interés y beneficio de las leyes son tan solamente para los pueblos y ciudades, por cuanto los derechos y deberes que estas traen consigo no los beneficia en su gran mayoría.**

Desconocen por completo donde, como y por quienes se estructuran las leyes y normas jurídicas de interés colectivo, es decir desconocen el procedimiento legislativo.

Desconocen que es el parlamento o congreso nacional el órgano encargado de crear, modificar, interpretar, abrogar o derogar la ley por medio de los representantes nacionales manifestado en las personas de los diputados uninominales, plurinominales y los Senadores.

Lo grave es que estas comunidades indígenas campesinas no tienen la menor idea del contenido de esa variedad de leyes de interés colectivo emanadas del Congreso Nacional ni mucho menos de la Constitución Política del Estado. Que por cierto es deber de todo ciudadano boliviano.

Son casos excepcionales los que tienen conocimiento por lo menos del nombre de alguna ley, es más las confunden con algún código y hasta talvez con un cancionero escolar en el caso de la Constitución Política del Estado.

La percepción generalizada que estas comunidades indígenas campesinas tienen a cerca de **¿Que es la ley?** es que se trata del **CAMACHIY**, que traducido del **quechua al castellano, es una orden impuesta a ser cumplida**, que sin duda **es el producto de la nefasta colonización por la que pasaron los ascendientes de estas comunidades indígenas, que los lleva a razonar de esta manera.**

Cuya consecuencia viene a reflejarse en la profunda desconfianza y falta de credibilidad que se tiene en la ley, en la afirmación de que poco o casi nada les interesa pues el beneficio de la ley llega solo a los pueblos y las ciudades.

Toda esta realidad ciertamente contradice la parte doctrinal de la ley en si misma, en cuanto a sus elementos materiales de formación, que afirma que toda ley debe ser en principio pública, general, obligatoria y coercible, elementos que no son aplicados a favor de estas comunidades indígenas campesinas.

Hablar de la ley en las comunidades indígenas campesinas es un tema que debe ser tratado con mucho cuidado y por personas entendidas en al materia ya que ese sentido de desconfianza por la falta de conocimiento de las mismas causa un efecto de rechazo pues **se piensa que se abordan estos temas para**

quitarles sus tierras, para idear nuevas formas de impuestos para su respectivo cobro que van en contra de sus intereses sociales.

No es admisible la existencia de estas cuatro comunidades indígenas campesinas quechuas postergadas como individuos y como grupos sociales, tan solamente por desconocer el contenido y alcance de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo emanadas por el Poder Legislativo, debido a la inexistencia de un órgano de difusión por parte del Estado que les obstaculiza ejercer de manera mucho mas justa sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Haber evidenciado en pleno siglo XXI este lamentable hecho de desconocimiento casi total del contenido de las leyes y normas jurídicas por lo menos de interés colectivo, sin duda merece la preocupación y atención de todos especialmente del Estado.

1.5.- LA ASAMBLEA GENERAL COMUNAL Y LA REPLICA FAMILIAR UNA FORMA EFECTIVA DE DIFUSION.-

Dentro la perspectiva de la Cosmovisión Andina, existe y se desarrolla dentro de estas cuatro comunidades indígenas campesinas del Municipio de Aiquile una institución denominada la **ASAMBLEA GENERAL COMUNAL**, que desde tiempos pasados fue y es hoy en día una forma efectiva de difusión que mantiene esa capacidad de convocatoria disciplinada de sus miembros en la que se tratan una diversidad de temas de interés de toda la comunidad.

Se ha observado que la asamblea general es el instrumento adecuado y efectivo de difusión en estos sectores sociales porque es el escenario donde se

informan, discuten, planifican, evalúan, fiscalizan y solucionan las acciones públicas y privadas que afectan e interesan a toda la comunidad.

Estas comunidades por la influencia que ejercen las ciudades y los pueblos, en si el Estado actual, en cuanto a su forma de organización político administrativas, absorbió a las formas tradicionales de estos sectores sociales, hoy en día organizados en sindicatos, subcentrales, centrales, federaciones y confederaciones de campesinos, Organizaciones de mujeres y jóvenes, cuyas autoridades son elegidas en asambleas generales por turno y de manera rotatoria en forma anual.

Estas autoridades al igual que cualquier miembro de la comunidad, con frecuencia son invitadas a pasar cursos, talleres de capacitación y actualización en una variedad de temas por instituciones públicas, privadas, Organismos No Gubernamentales interesados aparentemente en el desarrollo social de la región, quienes de alguna manera tienen el deber de asistencia para su superación personal como autoridades y para beneficio de la comunidad dejando los quehaceres familiares de lado, que serán cubiertos por los miembros de la comunidad, generalmente los infractores a las asambleas.

Autoridades y miembros comunales que después de haber recibido los citados cursos, **deben de manera obligatoria informar en Asamblea general comunal sobre la capacitación recibida de manera detallada** donde la asistencia es obligatoria, por lo menos una persona por familia generalmente el hombre con derecho a opinión y voto.

La situación de la mujer es especial por cuanto solo participa en estas Asambleas como asistente sin derecho a voz ni voto asiste para evitar la sanción, desde todo punto de vista es un factor de discriminación clara a la

mujer campesina por parte de los hombres **por cuanto ambos actores desconocen la igualdad de la personas ante la ley.**

Es importante aclarar que pese a la concepción que se tiene dentro de la Cosmovisión Andina en sentido de que no existe discriminación de ninguna naturaleza sino que hombres y mujeres cumplen roles determinados de similar importancia no deja de preocupar el papel de la mujer indígena campesina, destacar que por las labores del hombre en la agropecuaria es la mujer quién generalmente asiste a cualquier tipo de capacitación y talleres.

La inasistencia a la Asamblea General comunal es sancionada en ocasiones con sumas dinerarias, o con jornadas de trabajo lo que hace que los miembros de éstas comunidades asistan de manera disciplinada a estas Asambleas que en casos por tratarse de temas de trascendental importancia para los intereses de la comunidad suele prolongarse día y noche.

Asimismo **los asistentes a las asambleas tienen como deber realizar la REPLICA al interior de sus familias para que todos los miembros de la comunidad (ancianos, mujeres jóvenes y niños) se den por informados de los temas tratados en Asamblea que en definitiva se constituye en una forma efectiva de difusión.**

Por lo tanto lo único que se requiere es que el Estado boliviano elabore políticas y planes para la creación de un órgano de difusión de leyes y normas jurídicas dirigidas exclusivamente a estas comunidades indígenas campesinas que les permita verdaderamente ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, comprendiendo que conocer la ley de interés colectivo es un factor de desarrollo individual y comunal.

Ahora bien, conocida toda esta realidad social de estos sectores presento la:

- PROBLEMATIZACION DEL TEMA:

¿Serán útiles, prácticas y justas leyes y normas promulgadas por el Poder Legislativo, que solamente beneficien a ciertos sectores y a otros no?

¿Por qué existe esa firme y fuerte convicción en los indígenas campesinos que las leyes y normas de la República las hacen los gringos y que solo benefician a los pueblos y ciudades?

¿Por qué estas comunidades ven a la ley como una orden impuesta a ser cumplida es decir el CAMACHIY?

¿Porque los gobiernos carecen de políticas, planes y programas que permitan su conocimiento especialmente de estos sectores de indígenas campesinos?

¿Es realmente necesario un órgano de Difusión para el conocimiento de leyes y normas jurídicas en las comunidades indígenas campesinas?

¿Es verdad que el conocimiento y manejo de la ley está en manos de pequeñas elites y grupos que detentan el poder?

CAPITULO II

PARTE OBJETIVA

LA DIFUSION DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS A COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPESINAS EN EL ESTADO DE DERECHO

2.- EL ESTADO DE DERECHO.-

La Democracia como sistema político y forma de vida, hoy en día de una manera general, con las excepciones desde luego comprensibles, es reconocida como la mejor forma de convivencia social, estable y efectiva entre las personas y los pueblos del mundo, coadyuvado en este cometido por el “ESTADO DE DERECHO, término empleado originalmente por Hans Kelsen, para designar la igualdad entre Derecho y Estado.

Modernamente dice Kelsen, Estado de Derecho no constituyen conceptos separados, Estado de Derecho, es aquel, cuyos actos sociales y de gobierno están basados en un ordenamiento jurídico, cuyo ejercicio de poder está limitado por el Derecho, con el respeto a la independencia de los poderes Estatales (Ejecutivo, Legislativo y judicial)”¹⁹

"Hans Kelsen, dice, debe entenderse por “Estado de Derecho, aquel Estado que responde a las exigencias de la democracia y a la certeza del derecho, en este sentido Estado de derecho es aquel que posee un ordenamiento jurídico relativamente centralizado en base al cual la jurisdicción y la administración se hallan vinculados por las leyes emanadas de un parlamento elegido por el pueblo donde se garantizan determinadas libertades a los ciudadanos especialmente la libertad de religión, de conciencia y de expresión”²⁰

¹⁹ Citado por el Dr., Ramos M. Juan. 2002. “Derecho Constitucional” Pag. 97

²⁰ Citado por Pérez Luño. En el libro del Dr. Ramos M. Juan 2002. “Derecho Costitucional” Pag. 98

“Estado de Derecho es una manifestación institucional concreta que surge con dos modalidades en la historia: la primera es la organización de una jerarquía de la ley, comporta el reconocimiento de la superioridad de la Constitución y el segundo elemento es el principio de legalidad.”²¹ Que de manera general significa que tanto la sociedad, como el Estado deben estar sometidos a la ley.

El Estado de Derecho bajo un régimen Constitucional busca otorgar mayores y plenas garantías a las libertades fundamentales de las personas bajo el único imperio de la ley que se torna en uno de los fines del Estado.

Plasmable únicamente hoy en día si genera identidad cultural, estabilidad económica, seguridad jurídica y consenso político en un marco de respeto recíproco que logre el fortalecimiento de la unidad nacional que persiga su propio destino, asegurando ante todo libertad y justicia social para todos en general sin ningún tipo de discriminación que augure una vida de solidaridad entre todos.

En este marco de fortalecimiento de la unidad Nacional resulta consiguientemente trascendental reconciliarnos con la historia y con nosotros mismos a través de la conciencia para partir de un proyecto democrático destinado a fortalecer el Estado de Derecho.

Este fortalecimiento del Estado de Derecho sin duda consideramos que debe pasar inexcusablemente por reivindicar y aceptar los derechos de los pueblos indígenas y para ello es imprescindible reconocer y declarar la existencia de una pluralidad cultural y jurídica que debe construir el tramo de la igualdad de las personas ante la ley respetando la diversidad cultural de sus pueblos.

²¹ Camilo Velásquez. “Derecho Constitucional. Citado por el Dr. Ramos M. Juan en su libro Derecho Constitucional. 2002. Pag. 98

Es oportuno e importante preguntarse ¿que ha hecho y que esta haciendo el Estado de Derecho por las comunidades indígenas campesinas respecto al conocimiento de leyes y normas jurídicas? analizar si todo lo manifestado respecto al Estado de Derecho es aplicable y benéfico para todos.

Ciertamente vemos que creó una gama interesante de leyes y normas de interés colectivo y una serie de Instituciones que aseguran su permanencia, sin embargo debido a la falta de políticas estatales toda esa superestructura naufraga en un profundo vacío donde impera el desconocimiento de la ley que llega a índices alarmantes en estos sectores sociales que les impide ser acreedores de los beneficios que brindan este cuerpo de leyes y normas jurídicas.

Significa acaso todo esto que **el Estado de Derecho** pese al respeto a la Constitución Política del Estado, la gama de leyes y normas jurídicas, la independencia de poderes del Estado, **no a encontrado un mecanismo adecuado para que estas grandes mayorías puedan realmente ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.**

Como aceptar y hacer viable sobre todo aplicable este proyecto de fortalecimiento de la unidad nacional desde la perspectiva del Estado de Derecho si 4.8 millones de la población boliviana y más específicamente 2.214.000 de quechuas no tienen acceso al conocimiento de las leyes y normas jurídicas por lo menos de las emitidas por el Poder Legislativo por la falta de un órgano que se encargue de la difusión de las mismas dirigida específicamente a las comunidades indígenas campesinas. **Más parece tratarse de ideales que a la fecha no tiene aplicabilidad, si consideramos que estas grandes mayorías sociales cada vez más, pierden la credibilidad en la ley sea cual fuere su origen.**

2.1.- LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS ANTE LA LEY.-

Una sociedad cualquiera que fuera, sin leyes que regulen la conducta de sus miembros, es una sociedad condenada al caos y la anarquía, ya que de su fiel y estricto cumplimiento de la ley dependen el orden y la seguridad de la sociedad.

Del mismo modo una sociedad que desconoce el contenido de sus leyes y normas jurídicas es una sociedad sin derechos, condenada a la postergación ya que no sabrá ejercer sus derechos ni mucho menos cumplir con sus obligaciones.

“La igualdad mana de la naturaleza misma del hombre, que tiene su fundamento en su origen y destino, en virtud de la cual cabe reconocer a los hombres sus derechos fundamentales y su plena dignidad evitando discriminaciones arbitrarias”²²

Hay una vocación natural del hombre por la igualdad, sin embargo su naturaleza jurídica a sido presentada de manera variada por las diferentes ideologías, por lo que hoy en día resulta difícil precizarla.

Pensamos que la igualdad constituye un principio luminar, y no un derecho, la igualdad no es por si misma un derecho, si no una condición necesaria que permite la armonización y el equilibrio en el goce de todos los derechos; es decir, el derecho que tienen los hombres a no ser discriminados.

²² Gabino Adolfo. “Derecho Constitucional” Pag. 252 citado por el Dr. Ramos M. Juan. 2002. “Derecho Constitucional” Pag. 92

“La igualdad por naturaleza” entre los hombres basada en la norma jurídica, esta reducida a la igualdad de las personas ante la ley, toda vez que esta solo puede ordenar lo justo y benéfico para las personas y la sociedad”²³

Ciertamente las sociedades antiguas y medioevales reconocían castas, fueros y privilegios, hombres libres y esclavos, que determinaba jurídica y políticamente el reconocimiento desigual de las personas ante la ley.

En casos, los tribunales con que se juzgaban no eran los mismos, la injusta desigualdad determinaba que algunos eran castigados con penas mas suaves y menos deshonrosas que las impuestas a otros para quienes estaban reservadas las sanciones mas infamantes deshonrosas y duras.

La Revolución Francesa que significó uno de los notables cambios político sociales y económicos producidos en la historia, instaura el principio de la IGUALDAD, aprueba la ley del 21 de febrero de 1790 que establece que los delitos del mismo género, serán sancionados por el mismo género de penas cualquiera sea el rango, la condición social y el estado del culpable, **principio de igualdad incorporado a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.**

La importancia jurídico política de la igualdad de las personas ante la ley ha determinado su inclusión en las Constituciones de los distintos Estados del mundo, siendo evidente que lo que destruye la desigualdad es la Justicia.

En Bolivia, ha estado incorporada desde la primera Constitución. En los primeros años del siglo pasado se suprimieron los fueros eclesiásticos, militares,

²³ Alvarado Alcides. “Del Constitucionalismo Liberal al Constitucionalismo Social” Editorial Judicial de la Exma. Corte Suprema de Justicia. 1994. Pag. 100

nuestra actual Constitución Política del Estado de una manera abstracta establece la igualdad de las personas ante la ley al disponer:

Art. 6.-1.(... sin distinción de raza, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera...)

Comprender este artículo bajo el método exegético a través de la ciencia del derecho, **significaría que toda ley está dirigida a nadie en PARTICULAR, de manera INDIVIDUAL, por cuanto sus disposiciones van dirigidas a un número indeterminado de personas, para todos los que quepan dentro de su formulación genérica sin importar quién sea.**

La igualdad expresa que todos los hombres son iguales por naturaleza ante la ley, frente a la discriminación existente.

Si una ley de interés colectivo es publicada, es para los habitantes de las ciudades, los pueblos y las comunidades indígenas campesinas, para ricos y pobres para mujeres y hombres, si esto no fuera de esta manera significaría que la ley es excluyente hasta discriminadora, hecho que desvirtuaría el verdadero espíritu de la ley en si.

No sería justo que solo unos tengan derecho por ejemplo al consumo de agua potable y otros no porque ni siquiera saben de la existencia de la ley 2066 de Agua potable y alcantarillado Sanitario o más bien no conocen su contenido, por falta de DIFUSIÓN, lo que significa que no podrán ejercer este derecho y seguirán consumiendo agua de río, de pozo en fin agua contaminada, pese a que una ley manda que todos tienen derecho al consumo de agua potable.

Ahora establezcamos claramente ¿Qué es la norma jurídica y que es la ley?

2.1.1.- LA NORMA JURÍDICA.-

La norma jurídica es una regla de conducta que postula deberes: no matar, respetar el honor, etc, tienden a provocar un comportamiento cuya finalidad es regir la conducta humana, cuyo supuesto es que los seres a quienes va dirigida tengan la libertad de obedecerlas o de infringirlas, es decir las normas jurídicas están dirigidas únicamente a la conducta conciente y libre del hombre.

La norma Jurídica no toma su validez de la realidad a la que se dirige, pues podría serle adversa, sino de los valores como el Bien la Justicia, la libertad, etc.

“La norma jurídica no aprovecha a quién debe acatarla sino aquella otra persona titular de la pretensión autorizada para exigir la efectivización de la conducta mandada. Siempre hay dos personas el sujeto activo y el pasivo, es decir el acreedor y el deudor que **implica la regulación bilateral de la norma.**”²⁴

“La norma jurídica, por su esencial sentido social, vincula siempre dos o más personas que reconoce la parte externa de sus actos es decir de su comportamiento en cuanto afecta a alguien, toda vez que la conducta interna emerge solo en el círculo del derecho, en cuanto **de ella cabe esperar una acción externa.**”²⁵

La obligación jurídica es establecida por la norma de una manera externa, desde fuera, con independencia de lo que piensa el sujeto. El individuo está obligado a la conducta que le impone la norma, sea cual fuera la opinión que la misma merezca en su interior, aún más todos los hombres incluso los que ignoran sus

²⁴ Recasen Siches Luis. 1945. “Vida Humana sociedad y Derecho” 2da. Ed. Capítulo III.

²⁵ Radbruch Gustavo. 1944. “Filosofía del Derecho” 2da. Ed. Pag. 54

conminaciones están reatados a su observancia, por esto se dice que **las normas jurídicas son heterónomas**.

Las normas jurídicas se imponen en su cumplimiento, si es preciso con la amenaza de la fuerza cuando la voluntad del sujeto es adversa a su disposición. La **coercibilidad** consiste en imponer a todo acto una conducta debida y en impedir también por todos los medios la realización de lo prohibido.

Las normas jurídicas tratan de que el hombre plasme en su conducta un valor superior: la Justicia bajo cuya inspiración procuran establecer y conservar la armonía de las personas al interior de la sociedad.

La norma es lo genérico y la ley es lo específico por lo que todo lo aceptado para la norma jurídica también es aceptado para ley.

2.1.2.- LA LEY.-

Etimológicamente proviene del latín "LEX (de LEGERE = LEER) que significa LO QUE SE LEE, **dice Marcel PLaniol, que era la forma en que se daba a conocer del contenido de las distintas leyes en los primeros tiempos de Roma.**

Otros afirman que proviene de LIGARE que significa LIGAR, en virtud a que la ley reata impositivamente los actos del hombre.

Otros aseguran que proviene de LEGARE que quiere decir LEGAR, DAR, en razón a que la ley confiere facultades y deberes.

También se dice que ley proviene de ELIGERE (ELEGIR) toda vez que el legislador entre varios posibles modos de reglar la conducta del hombre, elige el que considera más conveniente dándole la categoría de norma jurídica.

Esas y otras interpretaciones etimológicas son descartadas porque suponen un esfuerzo de discernimiento teórico sobre la función de la ley y el papel del legislador, fuera del alcance de la sociedad aún en la infancia de su desarrollo”²⁶

Hoy en día en la ciencia del derecho se toma la palabra ley en dos acepciones: Una en sentido amplio y otra en sentido estricto, además de la existencia de innumerables conceptos y definiciones de la ley que dependen de la óptica, la etapa histórica y la posición filosófica de cada autor.

- LA LEY EN SENTIDO LATO SENSU.-

“La ley en sentido amplio es la norma jurídica establecida conscientemente, reguladora de los actos de las relaciones humanas aplicable en un determinado tiempo y lugar, es una especie dentro las normas jurídicas por lo tanto le concierne todo lo referido respecto de estas”²⁷

La ley es un conjunto de reglas y normas de carácter jurídico emanado de autoridad pública y competente, imperativa y categórica que regulan la conducta de las personas al interior de la sociedad.

²⁶ **Orgaz Arturo. “Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales. 4ta. Ed. Editorial Assandri. Cordova Argentina. 1956. Pag. 260**

²⁷ **Moscoso Delgado Jaime. “Introducción al Derecho” 2da. Ed. Editorial Juventud. 1971. La Paz Bolivia. Pag. 237**

LA LEY EN SENTIDO ESTRICTO.-

“Es una sub forma de la ley en sentido amplio a la que le pertenecen todas las notas de esta con la especificación de que es elaborada por el Parlamento de aquí su sencilla definición: La ley en sentido estricto es la norma jurídica general instituida por el Poder Legislativo con el concurso del presidente de la República. Es la ley por antonomasia en su formación se sigue los pasos prescritos en la Constitución Política del Estado en el llamado “Procedimiento Legislativo”²⁸

2.2.- ELEMENTOS MATERIALES DE FORMACIÓN DE LA LEY.-

Como se podrá advertir, **los elementos materiales de formación como la publicidad, la generalidad, la obligatoriedad y la coercibilidad que TODA ley conlleva en si misma**, si bien es cierto que existen con la gran importancia que tiene su concepción doctrinal, **no dejan de ser meramente teórico, más parece tratarse de ideales que a la fecha no tiene aplicabilidad, si consideramos que estas comunidades indígenas cada vez más, pierden la credibilidad en la ley sea cual fuere su origen.**

La falta de uno de estos elementos hace que la ley deje de ser tal, para convertirse en una norma de trato social, moral, religioso o de otra índole.

Es lamentable que el Estado no haya encontrado los mecanismos para hacer efectivos y aplicables estos elementos que toda ley cuenta en si misma para su formación.

²⁸ Moscoso Delgado Jaime. “Introducción al Derecho” Pag. 242

¿Cómo aplicar todo esto si no existen políticas, planes ni programas que tiendan a que las personas CONOZCAN la ley, es decir como esperar el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación si se la DESCONOCE?

No es para nadie desconocido **que el CONOCIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS, siempre a estado en pequeños grupos de elite y de aquellos que detentan el poder**, sin llegar al ciudadano común **ni mucho menos a las comunidades indígenas campesinas**, que a dado lugar a una serie de actos en contra de los intereses de los individuos y de la sociedad en general.

2.2.1.- LA PUBLICIDAD DE LA LEY.-

Promulgada una ley bajo el procedimiento legislativo, por el Presidente de la República o por el Presidente del Congreso por medio de una promulgación supletoria, que procede cuando el presidente de la República deja transcurrir el término de diez días, sin promulgar ni vetar el proyecto de ley ya sancionada, en virtud de lo que dispone el Art. 78 de la Constitución Política del Estado, corresponde la PUBLICIDAD DE LA LEY:

“Que es la etapa final del proceso legislativo que marca el comienzo de la obligatoriedad de la ley. Se trata de la comunicación oficial del texto de la ley a los habitantes del Estado”²⁹

Realizada por medio de la Gaceta Oficial de la República, con el objetivo de que TODOS tengamos conocimiento del contenido de la ley publicada, por lo que nadie puede aducir desconocimiento de la ley desde su publicación.

²⁹ Moscoso Delgado Jaime. “Introducción al Derecho” 1971. Pag. 244

Sin embargo se debe comprender que dentro de lo que significa la cultura e idiosincrasia de los indígenas que en muchos casos no cuentan con los medios de comunicación ni mucho menos tiene acceso a la prensa escrita, cabe preguntarse ¿como se darán por lo menos informados de la existencia de una ley?

Lo que nos conduce a evidenciar con mucha claridad que la publicidad de la ley a estos sectores sociales que también forman parte del Estado Boliviano por parte de la Gaceta Oficial de la República es sumamente insuficiente.

El alto grado de insensibilidad por parte del Estado tiene como manifiesto que éstas personas indígenas campesinas de este municipio de Aiquile no ejercen sus derechos ni mucho menos habrán de cumplir con sus obligaciones y estarán condenadas a la postergación tanto como personas individuales y como grupos sociales, si el Estado no es capaz de implementar políticas de Difusión por lo menos de leyes y normas jurídicas de interés colectivo dirigido a estos sectores sociales.

2.2.2.- LA GENERALIDAD DE LA LEY.-

La Doctrina manifiesta que toda ley cuenta con este elemento material de formación de la ley que es abstracta que significa “Que no está dirigida a nadie en PARTICULAR, INDIVIDUALMENTE, por cuanto sus disposiciones van dirigidas a un número indeterminado de personas, para todos los que quepan dentro de su formulación genérica”³⁰

³⁰ Moscoso Delgado Jaime. “Introducción al Derecho” 1971. Pag. 238

El método EXEGÉTICO que nos permite analizar cual el verdadero espíritu del legislador, que es lo que en esencia quiere manifestar, nos ayuda a comprender que la GENERALIDAD DE LA LEY significa que una ley una vez publicada rige o norma la conducta de TODOS en general, es decir de los habitantes tanto de las ciudades, pueblos y comunidades indígenas campesinas, a ricos y a pobres sin distinción de ninguna naturaleza.

Si esto fuera como la doctrina y la teoría lo afirman ¿como es que estas cuatro comunidades Aiquileñas y en realidad toda comunidad indígena originaria campesina del territorio Nacional se encuentran sumidos en un pleno desconocimiento de todo tipo de leyes al extremo que ni la Constitución Política del Estado conocen?

2.2.3.- LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY.-

El Art. 81 de la Constitución Política del Estado de una manera clara estipula que la “Ley es obligatoria desde el día de su publicación, salvo disposición contraria de la misma ley” lo que significa que una vez publicada la ley debe ser cumplida por todos los habitantes de la sociedad y por el mismo Estado no se la discute ni mucho se la ignora.

“La palabra “Obligatoria” sienta un deber sin atenuantes, para todos, su formulación es clara e irrestricta no reconoce ningún tipo de excepción, por consiguiente la ignorancia de la ley no puede ser alegada por nadie para excusar su infracción”³¹

³¹ Moscoso Delgado Jaime. “Introducción al Derecho” 1971. Pag. 248

2.2.4.- LA COERCIBILIDAD DE LA LEY.-

La observancia y cumplimiento de las leyes no pueden estar confiadas al libre albedrío de las personas porque de su fiel cumplimiento depende la seguridad y el orden de la sociedad.

Las normas jurídicas para dar cumplimiento a esa finalidad con eficiencia deben necesariamente ser COERCIBLES, como no puede dejarse a cada hombre la decisión de cumplir o no con el mandato jurídico, sobre el infractor se cierne la amenaza de la fuerza pública para decidirlo a obrar de acuerdo con su deber.

“La coercibilidad consiste en imponer a todo trance una conducta debida y en impedir por todos los medios la realización de lo prohibido, siempre que lo uno y lo otro resulten posibles en la práctica. No significa que en todos y cada uno de los actos regidos por la ley se emplee efectivamente la fuerza.

Debe tomarse a la coercibilidad en el sentido de que en toda norma jurídica reside la posibilidad de apelar a la fuerza cuando aparece un acto que quebrante sus mandatos. Se pone en acción únicamente en el instante en que una norma jurídica está en trance de ser desobedecida, permanece inactiva en los casos de cumplimiento voluntario”³²

2.3.- LA IGNORANCIA DE LA LEY.-

La observancia de las leyes no puede estar confiada al albedrío de los súbditos, porque de su fiel cumplimiento dependen el orden y la seguridad de la

³² Moscoso Delgado Jaime. “Introducción al Derecho” 1971. Pag. 52, 53

sociedad, las leyes y normas jurídicas para cumplir con su finalidad con eficiencia deben ser coercibles, este carácter suyo esta íntimamente ligado con la llamada “Presunción de conocimiento del derecho”

Pensemos ¿cual sería la suerte del aparato coercitivo del Estado y de la seguridad de cada hombre, si la observancia de la ley dependiera del conocimiento que cada uno tenga de sus leyes y normas jurídicas? Es decir si la ignorancia de la ley pudiera ser alegada para lograr la inocencia de uno y hacer legal el incumplimiento de la ley, entonces los infractores a la ley invocarían su desconocimiento para librarse de sus sanciones.

Por estas razones de innegable importancia se acepta en todas las legislaciones un principio básico “La Ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento” En nuestra Constitución el Artículo 81 Establece “ La ley es obligatoria desde el día de su publicación...” la palabra obligatoria sienta un deber sin atenuantes para todos, su formulación es irrestricta, no reconoce ninguna excepción.

La carencia de efectos exculpatorios de la ignorancia del derecho tiene por base el axioma de que todos deben conocerlo, para algunos es una presunción legal, pues se afirma las presunciones se fundan en lo que generalmente ocurre y precisamente lo menos común y lo que menos ocurre es el conocimiento del derecho.

Todo este análisis presentado hasta esta parte persigue los siguientes:

- OBJETIVOS GENERALES:

DEMOSTRAR, que conocer el contenido y alcance de las leyes y normas por lo menos de interés colectivo promulgadas por el Poder Legislativo, permitirá un verdadero ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de estos sectores indígenas campesinos, logrando una mejor integración, desarrollo y convivencia social.

Razones por las que PROPONGO la CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE DIFUSIÓN de leyes y normas jurídicas de interés colectivo dirigido específicamente a estos sectores sociales por parte del Estado, insertada en la Constitución Política del Estado como un derecho Constitucional.

CAPITULO III

PARTE JURÌDICA

BASES JURÍDICAS PARA LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS A COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPELINAS

Como se evidenciará en el presente capítulo después de haber analizado tanto la legislación Nacional como Internacional en lo referente a la difusión de leyes y normas jurídicas de interés colectivo emanadas del Poder Legislativo tenemos:

Por un lado, dentro lo que significa nuestra legislación nacional tanto en la Constitución Política del Estado y las distintas leyes de la República, **NO XISTE UN SOLO ARTICULO** que se refiera de manera clara y expresa, a la **DIFUSIÓN** de leyes y normas jurídicas de interés colectivo emanadas del Poder Legislativo **DE UNA MANERA GENERAL**, que las englobe a **TODAS**.

Sin embargo existen algunas leyes **que si se refieren A LA DIFUSION de la ley PERO SOLO DE UNA PARTE EXCLUSIVA de la misma**, es decir, en el sentido de una serie de reivindicaciones sociales, reconocimiento de derechos como personas y como pueblos indígenas **y no en el sentido de TODAS las leyes** que es lo que persigue como uno de sus objetivos fundamentales esta investigación.

Por una parte es el Convenio 169 de la O.I.T. que claramente establece:

Artículo 30.- I."Los Gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los **derechos dimanentes de este convenio**.

II. A tal fin deberá recurrirse si fuese necesario a traducciones escritas y a la utilización de medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos”.

Al ser ratificado por nuestro Estado por ley de la República 1257 el 11 de julio de 1991, adquiere plena aplicabilidad por lo tanto tiene fuerza de ley en el territorio Nacional.

Asimismo la doctrina que de una manera tan clara lo fundamenta en el origen etimológico de la ley al decir de Marcel Planiol, Etimológicamente ley proviene del latín LEX (de LEGERE = LEER) que significa **LO QUE SE LEE, que era la forma en que se daba a conocer el contenido de las distintas leyes en los primeros tiempos de Roma.**

Por otro lado irónicamente, a la convicción de estos sectores indígenas campesinos, que son los gringos los que hacen las leyes de nuestro Estado y que no les beneficia en nada, son los Organismos Internacionales, por medio de una serie de tratados y convenios que nuestro Estado los ratifica, han insertado una serie de derechos en favor de las comunidades que habitan las áreas rurales del país.

Dentro del tema de la difusión de leyes y normas jurídicas dirigidas a comunidades indígenas campesinas, es que gracias a la iniciativa de estos organismos internacionales, hoy en algunos Estados incluido el nuestro **se recomienda que el Estado tiene la obligación de difundir los derechos y la manera de ejercitarlos como se podrá evidenciar seguidamente.**

Todo lo que se expone a continuación forma parte del **MARCO JURÍDICO** de la tesis.

3.- LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

C.P.E. Art. 1.- “ Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa **y participativa** fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos “

C.P.E. Art. 6.- I. “ **Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica**, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, **sin distinción de raza**, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

II.- La dignidad y la libertad de las personas son inviolables. Respetarlas y protegerlas es un deber primordial del Estado.“

C.P.E. Art. 7.- “Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

- b)** A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión;
- e)** A recibir instrucción y adquirir cultura;
- h)** A formular peticiones individuales y colectivamente...”

C.P.E. Art. 168.- El Estado planificará y fomentará el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas y de las cooperativas agropecuarias.

C.P.E. Art. 171.- I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, **los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas** que habitan en el territorio Nacional especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento

sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y Sindicatos campesinos...

3.1.2. LEY DEL MEDIO AMBIENTE (1333) 27 de abril de 1992

(...)

Art. 78.- El Estado creará los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar:

1.- La participación de comunidades tradicionales y pueblos indígenas en los procesos de desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales renovables, considerando sus particularidades sociales, económicas y culturales, en el medio donde desenvuelven sus actividades.

2.- El rescate, **difusión**, y utilización de los conocimientos sobre uso y manejo de recursos naturales con la participación directa de las comunidades tradicionales y pueblos indígenas.

3.1.3. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR (1551) 20 de abril de 1964.-

(...)

Art 1º. (Objetos).- La presente Ley reconoce, promueve y consolida el proceso de participación popular **articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país.**

Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres.

Art. 2º. (Alcance).- Para lograr los objetivos señalados en el Artículo. 1º:

- a) Reconoce personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base, urbanas y rurales y las relaciona con los órganos públicos
- b) Delimita como jurisdicción territorial del Gobierno Municipal, a la Sección de Provincia...
- c) Establece el principio de distribución igualitaria por habitante, de los recursos de coparticipación tributaria asignados y transferidos a los Departamentos, a través de los municipios y universidades correspondientes, **buscando corregir los desequilibrios históricos existentes entre las áreas urbanas y rurales.**

3.1.4. LEY DE MUNICIPALIDADES (2028) 28 de octubre de 1999

(...)

Art. 5.- (Finalidad) La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y desarrollo humano sostenible del municipio . . .**6.-** Mantener, fomentar, defender **y difundir los valores culturales históricos, morales, y cívicos, de la población y de las etnias del municipio.**

3.1.5.- LEY DEL DIALOGO NACIONAL 2000 (31 de julio 2001)

(. . .)

Art. 25.- (Control Social)

Para efectos de aplicación de la presente ley, se entenderá por control social el derecho de las Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil, para conocer, supervisar y evaluar los resultados e impacto de las políticas públicas y los procesos participativos de toma de decisiones, **así como el acceso a la información** y análisis de los instrumentos de control de la sociedad.

- D.S. No. 26564 PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL (2 de abril del 2002)

(. . .)

Art. 1.- (Objeto) El presente Decreto Supremo Reglamenta los procedimientos, mecanismos e instancias para que el mecanismo de Control Social, los mecanismos Departamentales de Control Social, sus Representantes, sus síndicos y Comités de Vigilancia en representación de las organizaciones e instituciones de la Sociedad Civil, ejerzan el derecho tanto de conocer supervisar y evaluar los resultados e impacto de las políticas de gestión pública, de los procesos participativos de la toma de decisiones, **así como el derecho al acceso a la información de los niveles Municipal, Departamental y Nacional.**

3.2.- LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.-

3.2.1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (del 10 de diciembre de 1948)

D.U.D.H. Art. 1.- “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

D.U.D.H. Art.2.- “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

D.U.D.H. Art. 7.- “Todos son iguales ante la ley tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”

3.2.2.- CARTA INTERNACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS (del 2 de agosto de 1991)

En su preámbulo esta carta establece que el **Estado tiene la obligación de difundir los derechos y la manera de ejercitarlos para hacer posible que los titulares de los mismos puedan asumir el ejercicio de los mismos.**

“El derecho a la Justicia como tal, señalando que todos tienen este derecho sin importar su fortuna o situación social, sin que pueda hacerse distinción alguna por edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a grupos de convicción políticas o religiosas...”

3.2.3.- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA (de 1967)

En su tercera Conferencia Extraordinaria celebrada en Buenos Aires Argentina, que recién entró en vigor el 18 de julio de 1978 Establece:

(. . .)

Art. 13. LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN

“1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, Este Derecho comprende la libertad de buscar, **recibir y difundir informaciones** e ideas de toda índole sin consideración de fronteras ya sea oralmente, o por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”

3.2.4. CONVENIOS DE LA O.I.T. SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES.-

- CONVENIO 107 DE LA O.I.T. (del 5 de junio de 1957)

Ratificado por Bolivia mediante ley 201 el 28 de noviembre de 1962, fue convocado en Ginebra, congregado el 5 de junio de 1957, en su cuadragésima reunión, después de haber decidido adoptar proposiciones relativas a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales.

Considerando que la declaración de Filadelfia afirma que todas las personas tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

Que en los diversos Países independientes existían poblaciones indígenas que no se hallan integrados todavía a la colectividad nacional, cuya situación social, económica, cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y de participar plenamente en el desarrollo y progreso de la colectividad nacional.

Este convenio 107 se refiere en cuanto a los pueblos indígenas, a los derechos individuales y colectivos que estos tienen, que en sus partes más importantes con relación al tema establece lo siguiente:

Parte primera.-

Principios Generales. El convenio 107 se aplicará a los países donde existen pueblos indígenas, cuya condición social y económica tenga una etapa menos avanzada que los otros sectores de la colectividad, **que los gobiernos suscribientes tengan la obligación de proteger y desarrollar programas que tiendan a proteger a este sector de la población como a sus instituciones.**

- CONVENIO 169 DE LA O.I.T. (del 27 de junio de 1989)

En su Artículo 30 establece “I. **Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones,** específicamente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los seguros sociales y a los derechos dimanantes del presente convenio.

II. A tal fin deberá recurrirse si fuese necesario a traducciones escritas y a la utilización de medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos”

Celebrada en la ciudad de Ginebra el 27 junio de 1989, aprobado y ratificado por nuestro Estado mediante ley de la República número 1257 del 11 de julio de

1991, observando que en muchas partes del mundo, no gozaban de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población, reconociendo sus aspiraciones de asumir el control de sus propias Instituciones, de su forma de vida y de su desarrollo económico.

Los gobiernos deberán asumir con la participación de los pueblos interesados, la responsabilidad de desarrollar acciones que tiendan a proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a la integridad. Deberán adoptarse medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, sus bienes, su trabajo, su cultura, sus derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculo o discriminación no deberá utilizarse ningún tipo de fuerza que viole estos derechos y libertades.

Una vez ratificado por Bolivia esta da un paso importante en la nueva política de reconocimiento y responsabilidad de los derechos de los pueblos indígenas. **Este convenio es considerado el primer instrumento jurídico que reconoce además de los derechos individuales de los indígenas, les reconoce derechos como a pueblos.**

El convenio 169 modifica en parte el contenido del convenio 107, en cuanto a la política de tratamiento a los pueblos indígenas, ya no habla de pueblos superiores e inferiores, ni de la integración indígena a los pueblos considerados avanzados.

3.2.5. PLAN DE ACCION DE LA TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS (del año 2001)

(...)

Realizada en la ciudad de Québec, señala que “Los gobiernos asegurarán que sus legislaciones nacionales relativas a la libertad de expresión se apliquen de igual manera para todos, respetando la libertad de expresión **y el acceso a la información de todos los ciudadanos**”

3.2.6.- DECLARACIÓN DE OAXACA (del 24 de mayo del 2001)

“ Reunidos en la ciudad de Oaxaca México, el día 24 de mayo del 2001 queremos compartir con la sociedad nuestro compromiso **por una reforma democrática e incluyente en materia de derecho a la información**. El desencuentro tradicional entre las visiones que apoyan una legislación maximalista y aquellas otras que sostienen que no debe legislarse en la materia se a reducido en los últimos tiempos.

Hoy es posible avanzar después de 23 años en esta asignatura pendiente. Parece haber consenso en el punto de partida: No es posible optar por una ley marco que integre todas y cada una de las reivindicaciones, derechos y obligaciones que se pueda encontrar en esta materia en derecho comparado.

En los últimos meses se ha podido advertir que existe consenso entre otros temas esenciales, en el acceso a la información Pública.

La primera asignatura de esta agenda es el derecho de acceso a la información pública. Es necesario concentrar todas las energías en este punto de la reforma democrática, es saludable observar que, aún con diversos tonos y matices, **existe amplio consenso por traducir en norma jurídica el derecho a saber.**

Es necesario por ello, aprovechar esta oportunidad histórica para construir entre todos un proyecto de **Ley de acceso a la Información Pública** que satisfaga las expectativas mínimas, propias de una sociedad democrática. Hacer realidad esta aspiración que requiere la participación de la sociedad.

Por tal virtud, una ley de acceso a la información pública deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:

- a. Crear un texto Constitucional breve y conciso que consagre el principio **en el que la información es algo que pertenece en primera instancia, al ciudadano.**
- b. Crear el derecho ciudadano para acceder a datos, archivos, registros y todo tipo de dato informativo en manos de los órganos del Estado, Poder Ejecutivo, legislativo y Judicial empresas privadas que reciben recursos públicos, conforme a los estándares democráticos internacionales en la materia.....

3.2.7. DECLARACIÓN DE NUEVO LEON (Enero del 2004).-

(...)

“El acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas Constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos. Nos comprometemos a contar con los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias para **garantizar a nuestros ciudadanos el derecho al acceso a la información.**

3.2.8.- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) (Septiembre del 2006)

(...)

1970: Se resuelve hacer un estudio que habrá varios temas, como la definición de población originaria, la lucha contra la discriminación...

1985: Un grupo de trabajo de la ONU. Comenzó a preparar el Proyecto de declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas.

1992: Se realizó la Cumbre de la Tierra en el Brasil, donde 20 delegados originarios expresaron su preocupación por el deterioro del medio ambiente, la pobreza y la postergación de los pueblos.

1993: Se declara el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. La década de 1995-2004 Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

2006: El proyecto de declaración de las Poblaciones Indígenas ingresó en la Agenda de la Asamblea General de la ONU.

En cuanto lo atinente al tema establece la ONU.

Los pueblos Indígenas tienen entre otros, derecho a tener sus propios medios de información en sus idiomas nativos y a **acceder a todos los deas medios no indígenas sin discriminación alguna.**

Todo lo expuesto hasta esta parte me permitió formular la siguiente:

- HIPOTESIS DE LA TESIS:

LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS EMANADAS DEL PODER LEGISLATIVO, DIRIGIDA ESPECÍFICAMENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPESINAS, ENCAMINARÁ AL CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS, LOGRARÁ EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, QUE COADYUVARÁ AL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE ESTAS COMUNIDADES DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO GRUPOS SOCIALES.

CAPITULO IV

PARTE PROPOSITIVA

**LA CREACIÓN DE UN ORGANO DE DIFUSION DE
LEYES Y NORMAS JURÍDICAS DE INTERÉS**

COLECTIVO UN FACTOR DE SOLUCIÓN A UN PROBLEMA JURÍDICO SOCIAL

4.- PROPUESTA DE LA TESIS.-

POR MEDIO DE UN PROYECTO DE LEY ESPECIAL SE PROPONE:

LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS DE INTERES COLECTIVO EMANDAS DEL PODER LEGISLATIVO POR PARTE DEL ESTADO, DIRIGIDA ESPECÍFICAMENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPESINAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE, INSERTADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTOS SECTORES SOCIALES, QUE SE COMPLEMENTE CON LA ASAMBLEA GENERAL COMUNAL Y LA REPLICA FAMILIAR FORMANDO UNA ESTRUCTURA QUE LLEVE EL CONOCIMIENTO DE LA LEY Y LA NORMA, A TRAVES DE DIVERSOS MECANISMOS A ESTAS COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPESINAS, QUE LES PERMITA UN VERDADERO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, TRAYENDO CONSIGO INTEGRACIÓN JURÍDICO SOCIAL, DESARROLLO INDIVIDUAL Y COMUNAL DE ESTOS SECTORES INDÍGENAS CAMPESINOS DEL TERRITORIO NACIONAL.

Solo así se garantizara el conocimiento de la ley en estos sectores. Por cuanto de nada le sirve al Estado promulgar leyes y normas jurídicas si la gran mayoría de las personas a los que esta dirigido la desconocen, porque no existe un

órgano que se encargue de llevar su conocimiento a estos sectores sociales conformado por las diversas comunidades indígenas campesinas del país.

En la comprensión que el Estado en el afán de buscar el bienestar colectivo y la satisfacción de las necesidades por lo menos básicas de sus habitantes, en pos del desarrollo social, a través del Poder Legislativo está y estará en el deber de promulgar leyes y normas jurídicas de interés colectivo, que a la fecha no ha encontrado un mecanismo adecuado para que estas grandes mayorías puedan realmente conocer el contenido de las leyes y normas que regulan su comportamiento.

Seguro de contribuir a la solución de un problema jurídico social, después de haber evidenciado la cruda realidad respecto a los altos índices de personas indígenas campesinas del municipio de Aiquile, en las comunidades de Rumi Cancha, Quiroga, Mataral y Cumbre, que desconocen casi por completo el contenido de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo, consideradas por el tesista como el reflejo de la realidad por la que atraviesan la mayoría de las comunidades indígenas campesinas del territorio nacional.

Por lo que el Estado debe redimensionar esta función de hacer que todos sus habitantes conozcan sus leyes y normas jurídicas por lo menos las de interés colectivo emanadas del Poder Legislativo en el ámbito de la DIFUSIÓN.

Solo pensemos que todos los habitantes del Estado en general, conocieran el contenido y alcance de las leyes por lo menos las de interés colectivo publicadas por el Estado a través de la Gaceta Oficial de la República, como es deber de todo ciudadano. Solo entonces TODOS seremos acreedores de sus beneficios y deberes a los que se refieren estas leyes, solo así tendremos DERECHO, a vivir con dignidad porque solo así podremos EJERCERLOS y

exigir al amparo de la ley nuestros derechos e intereses tanto individuales y colectivos.

Por cuanto se considera que el conocimiento de leyes y normas jurídicas de interés colectivo emitidas por el Poder Legislativo son también un factor de progreso y desarrollo para cualquier tipo de sociedad, especialmente para las comunidades indígenas campesinas que recién empiezan a tener participación del quehacer político.

Esta labor de difusión de leyes y normas jurídicas de interés colectivo se constituye en todo un proceso en su implementación por cuanto la experiencia ha demostrado que cualquier actividad de esta naturaleza es valorada por su grado de beneficio concreto, lo contrario significa desvalorizar su verdadera intención.

En tal sentido y en la comprensión del pensamiento Cosmo andino, que no busca aprovecharse de otros y en virtud de que ya existen los mecanismos adecuados y efectivos de difusión al interior de estas comunidades indígenas campesinas, traducidas en la asamblea general comunal y la replica familiar, que debe complementarse con la estructura del órgano de difusión a crearse.

Por lo que el Estado solo requerirá una vez creada la estructura del órgano de difusión, capacitar a los líderes comunales de estos sectores sociales para que posteriormente se encarguen de la difusión al interior de sus comunidades por medio de la Asamblea General Comunal y la Réplica Familia

4.1.- EL CONOCIMIENTO UN FACTOR DE PROGRESO Y DESARROLLO.-

“La palabra latina *sciencia* de la que toma su origen el término español *ciencia*, significa CONOCIMIENTO. Los hombres son pues los únicos seres susceptibles de CONOCER conceptualmente los objetos que sustentan su existencia, que le permite distinguir los contenidos de sus relaciones sociales y de su propia actividad espiritual”³³

El grado de veracidad y certidumbre que se tenga sobre estos puntos da lugar a los diferentes tipos de conocimiento relacionados con las diversas actividades que desempeñan las personas. “Así los que tienen **conocimiento elemental** trabajan viven y se desarrollan en actividades simples.

Los **conocimientos experimentales** nacen de la actividad práctica y cotidiana de la gente, su alcance esta limitado a ciertas propiedades y a relaciones simples, son conocimientos a nivel superficial de las cosas.

El **conocimiento pre-científico**, deduce ciertos principios sin llegar a su formulación teórica, en este tipo de conocimiento las personas obran con plena certidumbre de las cosas empero sin llegar a representarlas de manera abstracta.

El conocimiento científico, es aquel que responde, además de la descripción del objeto (el como) a su sentido conceptual (el porqué) su grado de penetración en la esencia de sus contenidos le permite deducir principios, axiomas, leyes, etc.

³³ Jordan Betty de Albarracin. “Introducción a la Sociología” 2da. Ed. 1975. Pag. 9

El conocimiento filosófico, es el más abstracto y teórico de la actividad intelectual del hombre, supone este un alto grado de dominio de la cultura general de la época, una comprensión superior del significado del espíritu, la vida y la naturaleza al nivel de los avances científicos contemporáneos al pensador. Consiste esta en la mayor representación espiritual de la realidad y sus valores superiores”³⁴

“En este concepto el hombre no se limita a percibir simplemente los objetos y fenómenos del mundo, sino que influye de manera activa y práctica en ellos. De ahí que la teoría del conocimiento es el reconocimiento del mundo objetivo, objetos y fenómenos; como la única fuente del saber humano”³⁵

La historia de la condición humana evidencia que los hombres partieron en los comienzos de su historia, de muy pocos conocimientos, provenientes todos ellos de una actividad elemental con respecto a sus ambiciones, ocupaciones y progresos.

“En los últimos 2.000 años el hombre ha completado la trayectoria de su conocimiento, creando centenares de disciplinas en todos los ordenes de la cultura, sistematizándolas en teorías científicas y sistemas filosóficos, que en nuestros días se constituye en el principal sustento de la vida humana como configuración cultural que incluye todos los aspectos del progreso y del desarrollo de la civilización humana”³⁶

“Mientras los animales inferiores solo están en el mundo, el hombre trata de entenderlo; y sobre la base de su inteligencia imperfecta pero perfectible del mundo, el hombre intenta enseñorearse de él para hacerlo mas confortable.

³⁴ **Jordan Betty de Albarracin. “Introducción a la Sociología” 2da. Ed. 1971. Pag. 9**

³⁵ **Otero Lugones Ramiro. “Sociología General” Pag. 1**

³⁶ **Jordan Betty de Albarracin. “Introducción a la Sociología” 2da, Ed. 1971. Pag. 10**

Este proceso, denominado Ciencia, puede caracterizarse como conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible”³⁷

Los rasgos sobresalientes de este orden creado por el hombre, como una realidad superior se asienta en un complejo conjunto tecnológico de herramientas, instrumentos científicos modelados y fabricados para el uso social, llamado también revolución tecnológica donde priman los descubrimientos, la innovación y perfeccionamiento de procedimientos científicos adecuados a las particularidades de esta realidad.

No obstante, de estos portentosos avances tan considerables que constituyen el ritmo de nuestro tiempo, el conocimiento no ha proclamado en ningún momento la cognosibilidad total del universo ni el dominio absoluto de los secretos de las cosas. La actitud del conocimiento, por estas razones, ha sido siempre modesta.

El conocimiento sea cual fuere desde tiempos inmemoriales le a permitido al hombre avanzar los duros peldaños de la civilización hasta llagar a los fantásticos descubrimientos tecnológicos de nuestros días, el pasar de los años y las huellas que marcó el mismo hombre nos muestra que el conocimiento es la única fuente del progreso y desarrollo.

Por lo tanto vivir no significa, de este modo, desarrollar simplemente aptitudes y capacidades genéticamente dadas en el hombre, sino desarrollar esencialmente actividades cognitivas indispensables para la vida social que vislumbre progreso y desarrollo social. Así el conocimiento con sus arduas aplicaciones prácticas ha condicionado la vida del hombre a sus resultados, a tal grado que hoy puede afirmarse que la vida humana no puede prescindir de sus aportes.

³⁷ Bunge Mario. “La ciencia su Método y su Filosofía “ Ed.. Gato negro. Quito Ecuador. Pag. 7

De la misma manera se considera que el conocimiento de leyes y normas jurídicas de interés colectivo emitidas por el Poder Legislativo son también un factor de progreso y desarrollo para cualquier tipo de sociedad, especialmente para las poblaciones indígenas campesinas quechuas que recién empiezan a tener participación del quehacer político.

4.2.- NECESIDAD DE INCORPORAR EL CONOCIMIENTO DE LA LEY Y LA NORMA JURÍDICA DE INTERÉS COLECTIVO A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTOS SECTORES INDIGENAS CAMPESINOS.-

Etimológicamente la palabra Constitución se encuentra en el latín compuesto de dos términos “Constitutio Onis que traducido al español significa como constituir o establecer una cosa determinada.

Otros sostienen que deriva del latín pero del verbo compuesto “Constituere” que significa como estar constituido.

“La Constitución Política del Estado, es la ley fundamental, conocida también como la ley de leyes, conforme a la cual se determina la estructura del Estado, la forma de su Gobierno, la organización y funcionamiento de sus órganos, en ella se regulan y garantizan las libertades públicas y se fijan los límites a la actividad del poder”³⁸

³⁸ Daza Ondarza Ernesto “Doce Temas de Derecho Constitucional” 1973. Ed. Universidad UMSS. Cochabamba Bolivia Pag. 17. Citado en el libro del Dr. Ramos M. Juan. “Derecho Constitucional” Pag. 196

Sin duda la Constitución Política del Estado hoy en día, por los cambios profundos que atraviesa nuestro Estado, que comienza una fase de integración de todos los sectores sociales, **quedaría incompleta si no se reconoce en Ella el derecho de las comunidades Indígenas campesinas al conocimiento de las leyes y normas jurídicas por lo menos de interés colectivo a través de la difusión.**

Más aún hoy en día, que leyes de interés social son abrogadas o derogadas a conveniencia política de los gobiernos de turno por medio de decretos Supremos o leyes cortas porque en definitiva, poco o casi nada les interesa que estos sectores sociales conozcan de la ley.

Además como se pudo evidenciar tanto en la legislación Nacional como internacional existen iniciativas, que sientan las bases jurídicas y sociales para que un Estado pueda dar a conocer los derechos y obligaciones a todos sus habitantes de su territorio.

Por lo Tanto SE CONSIDERA QUE LA DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS DE INTERES COLECTIVO EMANADAS DEL PODER LEGISLATIVO DIRIGIDA ESPECÍFICAMENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPESINAS SEA INSERTADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL de estos sectores sociales.

Solo así se garantizará su conocimiento, sobre todo su aplicabilidad y sostenibilidad de la Difusión de la ley dirigida específicamente a estos sectores de indígenas campesinos, que consolidará uno de los factores de progreso y desarrollo tanto a nivel personal y como grupos sociales de estos sectores sociales.

4.3.- LA DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS DE INTERES COLECTIVO UN MEDIO PARA AMPLIAR EL CAMPO LABORAL DEL PROFESIONAL ABOGADO.-

Todos los profesionales para el desarrollo de sus actividades son formados en determinadas áreas del conocimiento que los acredita para que se desenvuelvan en ella que automáticamente conduce a la aplicación de especialismos, que no significa otra cosa que todo profesional debe abocarse a lo que fue preparado a través de sus estudios.

El trabajo que habitualmente realizan los Abogados ni duda cabe se circunscribe tanto en el ámbito público y privado a un plano estrictamente de asesoramiento jurídico ya sea en el plano judicial o administrativo, para lo que ciertamente se formaron en las distintas universidades.

Ámbito laboral que para nadie es desconocido se encuentra sumamente saturado y que irónicamente dentro de las universidades la carrera de Derecho es una de las más numerosas en las que año por año se titulan grandes cantidades de profesionales abogados.

El dicho popular manifiesta claramente que los abogados en el desenvolvimiento de sus actividades se dan cabeza con cabeza, llevándolos en casos al extremo de la competencia profesional desleal al no aplicarse el arancel fijado por el Ilustre Colegio de Abogados en cuanto al cobro de los honorarios por los servicios profesionales prestados.

Sin embargo al haber abordado y realizado la presente tesis que tiene que ver con la Difusión de leyes de interés colectivo a comunidades indígenas

campesinas, afirmamos que esta encomiable labor del profesional abogado, puede y debe descongestionarse, ampliando su campo laboral al ámbito de la CAPACITACIÓN de LEYES, temas a los que perfectamente se adecuan sus conocimientos, por cuanto conoce toda la estructura y doctrina sobre la que se erigió la ley, los derechos y obligaciones de toda persona.

Afirmamos esto porque se debe tener mucho cuidado en temas de capacitación que tenga que ver con la ley, con los derechos y deberes de las personas, que no desvirtúe el verdadero espíritu de lo que el legislador pretendido.

La realidad nos ha mostrado que en niveles de capacitación generalmente en toda clase de proyectos existe el marco legal del sector, al que se refieren a ojo de buen cubero y a su modesto modo de entender e interpretar muchas veces con criterios meramente personales que desvirtúan la verdadera intención de lo que se pretende con una determinada ley.

En la mayoría de los casos sin tener la preparación ni mucho menos la capacitación necesaria en área pues de él se encargan sociólogos, trabajadores sociales, ingenieros, economistas, hasta técnicos empíricos y menos las personas indicadas que obviamente son los abogados.

4.4.- INSTITUCIONES PARTICIPANTES COMO COADYUVANTES EN LA DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURIDICAS DE INTERÉS COLECTIVO DIRIGIDO A COMUNIDADES INDÍGENAS.-

Una vez creado el órgano de difusión de leyes y normas jurídicas de interés colectivo emanadas del Poder Legislativo, dirigida a comunidades indígenas

campesinas, consientes que la difusión de estas leyes es una tarea necesaria, importante e imprescindible para que estos sectores sociales las conozcan, deben participar en este cometido entidades las públicas y privadas.

Una experiencia reciente de como difundir de una manera efectiva a sido la Ley de Convocatoria de la Asamblea Constituyente, que a utilizado diversos medios de comunicación tanto escrita como oral, usando propagandas por la televisión, la radio, conferencias, seminarios, talleres, charlas, dramatizaciones, etc.

Se considera que esta forma de difusión de la ley debe ser rescatada para el conocimiento de leyes y normas jurídicas sobre cuya base se podría estructurar la estrategia de políticas, planes y programas del órgano de difusión.

Comprendemos que la difusión no habrá de ser una tarea fácil por cuanto no nos estamos refiriendo a la tarea de informar lo cotidiano como lo hacen medios televisivos, radioemisoras y la prensa en los pueblos y las ciudades es decir en las áreas urbanos, sino de lograr una comprensión cabal de los alcances y beneficios y deberes que otorga una ley.

Las instituciones públicas consideradas dependientes del Estado, llamadas a coadyuvar en la difusión de leyes y normas jurídicas de interés colectivo se considera que son:

4.4.1.- MINISTERIOS PERTINENTES

Todos los Ministerios dentro del marco jurídico de su sector, a través de su departamento de información deberían elaborar estrategias de difusión de las leyes y normas jurídicas que se plasmen a través de sus diferentes proyectos y

no solamente sobre las actividades que cumplen como cotidianamente lo hacen por medios televisivos, radioemisoras y la prensa, llegando tan solo a áreas urbanas.

4.4.2.- PARLAMENTARIOS NACIONALES

Toda vez que estos servidores públicos, son los directos representantes de la población que los eligió y además por las funciones que les toca cumplir como miembros activos del Poder Legislativo concedores de todos los procedimientos y toda la gama de leyes y normas jurídicas, tienen el deber recoger inquietudes y opiniones para una vez promulgada la ley difundan su contenido en sus respectivas regiones de manera directa organizando talleres cursos, conferencias, convirtiendo a las personas en participantes indirectos de las actividades del poder Legislativo.

4.4.3.- LAS UNIVERSIDADES.-

Las Universidades como entes tutelares de la problemática político, económica y social de la sociedad, están en el deber de orientar a la población en la solución de estos múltiples problemas pero de una manera científica.

El espacio con que cuentan estas casas superiores de estudio, por medio de las carreras de Derecho, que cumpliendo con aquella actividad de relacionamiento con la sociedad, a través de la extensión universitaria esta llamada a la difusión de leyes y normas jurídicas de interés colectivo emanadas del poder Legislativo dirigida específicamente a comunidades indígenas campesinas.

Por cuanto sus estudiantes son los entendidos en la materia, que sabrán dar respuesta a las inquietudes y dudas que se presenten sin desviar el verdadero espíritu del legislador, ya que existe la susceptibilidad de estos sectores sociales a cualquier tema que tenga que ver con leyes y normas jurídicas.

4.4.4.- RADIO EMISORAS

Una radioemisora es la que más cobertura ha demostrado tener especialmente a nivel del área rural, por ser un medio que no distrae de las labores cotidianas y es de fácil traslado; por lo que la intencionalidad del Señor Presidente de la República Evo Morales Ayma, dentro de sus políticas de inclusión y participación social al crear una red de emisoras comunitarias, también brindan una oportunidad de incluir en su programación diaria la difusión de leyes y normas jurídicas a través de debates, cuñas radiales, propaganda, etc. y sobre todo en su idioma nativo.

4.4.5.- ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

La difusión de leyes y normas jurídicas al no estar contemplada como tarea del Estado, de manera muy incipiente son algunas ONGs. que se han dado a la tarea de cumplir en parte con esta función en el área en el que trabajan, logrando una cobertura escasa en la difusión de la ley, y poco control gubernamental.

Bajo esta lógica, solo algunas ONGs, se han interesado por estas temáticas que tengan que ver con leyes y normas jurídicas, pero no con la profundidad que requiere el caso para una verdadera comprensión de los beneficios que conlleva

la ley, además de ser las instituciones que mas han incursionado en el área rural a través de proyectos de infraestructura y proyectos sociales de desarrollo comunitario con el apoyo de los municipios y las comunidades.

Por estas razones considero que todos los Organismos No Gubernamentales como política Nacional deben incluir en sus programas de capacitación, un marco legal en el área en el que se encuentran trabajando para su respectiva capacitación con el personal adecuado.

CONCLUSIONES

En principio manifestar que se ha demostrado en estas cuatro comunidades del Municipio de Aiquile del Departamento de Cochabamba, la evidente **falta de conocimiento de leyes y normas jurídicas de interés colectivo emanadas del Poder Legislativo**, que devienen de tres causas identificadas:

Primero porque estas comunidades indígenas campesinas cuentan con su propio sistema de administración de justicia, desarrollado sobre la base de sus usos y costumbres; Segundo debido a las malas experiencias de estas personas con el contacto con la ley positiva occidental considerado burocrática, discriminadora, tardía y cara; por ultimo la inexistencia de políticas de difusión por parte del Estado para que estos sectores conozcan las leyes y normas jurídicas de interés colectivo que también rige sus conductas.

Asimismo se ha evidenciado que estas comunidades indígenas campesinas cuentan con un mecanismo efectivo de **DIFUSION**, manifestado en la **ASAMBLEA GENERAL COMUNAL** y la **REPLICA FAMILIAR** que debe ser tomado en cuenta por el Estado una vez promulgada la ley que cree **EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS DE INTERÉS COLECTIVO** dirigida específicamente a comunidades indígenas campesinas.

Constatándose que son potenciales medios de difusión que podrían coadyuvar en la difusión de las leyes: la Asamblea General Comunal, por su gran capacidad de convocatoria al interior de las comunidades y asistencia disciplinada; la replica familiar, porque expande la información al interior de las familias y las radios locales porque son medios de comunicación de preferencia en estos sectores sociales por su fácil transporte, porque captan una masiva audiencia por su programación popular.

Falta de conocimiento de las leyes y normas jurídicas de estos sectores de la población, **que debe tornarse en una política estatal para incorporar a estos sectores sociales al quehacer político jurídico del Estado**, que les permita conocer los beneficios de estos ordenamientos jurídicos que se constituyan en un primer paso para recuperar la credibilidad de la ley en general

También se **ha demostrado** que el Estado de Derecho no ha podido responder a una de las exigencias de la democracia en este sentido, **por cuanto a descuidado el conocimiento de las leyes de interés colectivo en las áreas rurales**, debido a la falta de interés de los distintos gobiernos de turno que ha venido impidiendo a estos sectores el goce de sus beneficios, manteniéndolos en un estado de postergación, lo que ha dado paso a un ambiente de susceptibilidad, desconfianza y rechazo por ende a la desvalorización de la ley en general.

Ante la ausencia del Estado en este cometido, son los organismos no gubernamentales los que han asumido esta labor, aunque de una manera incipiente, con una interpretación personal de la ley por parte de los funcionarios que desarrollan actividades de capacitación, por la ausencia de profesionales del área jurídica.

Por otra parte también se ha evidenciado que tanto en la legislación nacional y los tratados y convenios internacionales existen iniciativas que deben ser tomadas en cuenta por nuestro Estado que sientan las bases jurídicas y sociales para la creación de este Órgano de Difusión, como medio para que un Estado deba dar a conocer los derechos y obligaciones a todos los habitantes de su territorio, consideradas como un derecho humano fundamental.

Por lo tanto :

LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS DE INTERES COLECTIVO EMANADAS DEL PODER LEGISLATIVO POR PARTE DEL ESTADO, DIRIGIDA ESPECÍFICAMENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPESINAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y ASUNTOS CAMPESINOS, INSERTADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTOS SECTORES SOCIALES, QUE SE COMPLEMENTE CON LA ASAMBLEA GENERAL COMUNAL Y LA REPLICA FAMILIAR FORMANDO UNA ESTRUCTURA QUE LLEVE EL CONOCIMIENTO DE LA LEY Y LA NORMA, A TRAVES DE DIVERSOS MECANISMOS A ESTAS COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPESINAS, QUE LES PERMITA UN VERDADERO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, TRAYENDO CONSIGO INTEGRACIÓN JURÍDICO SOCIAL, DESARROLLO INDIVIDUAL Y COMUNAL DE ESTOS SECTORES INDÍGENAS CAMPESINOS DEL TERRITORIO NACIONAL.

En consecuencia afirmamos que el conocimiento de la ley de interés colectivo se constituye en un factor de progreso y desarrollo tanto individual como de grupos sociales.

**CREACIÓN DE UN ORGANO DE DIFUSION DE LEYES Y NORMAS JURÍDICAS DE
INTERES COLECTIVO EMANADAS DEL PODER LEGISLATIVO**

**LEY No. 2727
DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2007**

**JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha Sancionado la siguiente ley:

El Honorable Congreso Nacional.

DECRETA :

Artículo 1.- (Objeto) I. El objeto de la presente ley es Crear un Órgano de Difusión de leyes y normas jurídicas de interés colectivo emanadas del Poder Legislativo, dirigida específicamente a comunidades indígenas campesinas del territorio Nacional, que lleve su conocimiento y les permita el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, que logre el desarrollo individual y social de estos sectores sociales.

II. Este Órgano tiene la función de estructurar políticas planes y programas de difusión de las leyes y normas jurídicas emanadas del Poder Legislativo dirigido específicamente a las comunidades indígenas campesinas del territorio Nacional, dependerá del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y del Medio Ambiente.

Artículo 2.- (Amplía el artículo 171 de la C.P.E.) Se incluye en la Constitución Política del Estado en el Título Tercero del Régimen Agrario Campesino ampliando el artículo 171 en un párrafo cuarto que dirá:

Artículo 171.-

VI. Es un derecho Constitucional de las comunidades indígenas campesinas conocer por medio de un órgano de difusión el contenido de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo emanadas del Poder Legislativo.

Pase al Poder Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional a los 27 días del mes de Septiembre del 2007

FDO. JUAN EVO MORALES AYMA Presidente Constitucional de la República,
Juan Ramon Quintana Taborga Ministro de la Presidencia, Susana Rivero Ministra de Desarrollo Rural Agropecuario y del Medio Ambiente.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil siete años

PROYECTO DE EJECUCION

PRESENTACIÓN.-

El Órgano de Difusión de leyes y normas jurídicas de interés colectivo Promulgadas por el Poder Legislativo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y del Medio Ambiente, en ejecución del Proyecto Piloto para llevar el conocimiento de las leyes y normas jurídicas a comunidades indígenas campesinas del territorio Nacional, Contiene metas, lecciones a ser aprendidas para posteriormente ser replicadas en otras comunidades indígenas campesinas del territorio nacional.

El Proyecto Presenta un relacionamiento con los miembros de la población en todas sus etapas, busca la participación plena y permanente de toda la comunidad (hombres mujeres y niños) a lo largo de todo el proceso de capacitación constituyéndose en un trabajo permanente, continuo y dinámico del Órgano difusor que trabajara con los miembros de la comunidad, autoridades comunales y municipales.

La experiencia ha demostrado que cualquier actividad de esta naturaleza es valorada por su grado de beneficio concreto, lo contrario significa desvalorizar su verdadera intención.

En tal sentido y en la comprensión del pensamiento Cosmo andino, que no busca aprovecharse de otros y en virtud de que ya existen los mecanismos adecuados y efectivos de difusión al interior de estas comunidades indígenas campesinas, traducidas en la asamblea general comunal y la replica familiar.

De esta manera presentamos a continuación la Estrategia de intervención Social diseñada en forma literal, conteniendo los Objetivos, metodología, los productos a ser alcanzados las técnicas a ser utilizadas en cada una de las fases a desarrollarse en las cuatro comunidades del municipio de Aiquile.

ACLARATORIA.-

Dentro la perspectiva que toda ley es pública, general, obligatoria y coercible hacemos constar que el propósito del presente proyecto no es formar expertos en leyes y normas jurídicas, más bien está encaminado a llevar información a cerca de las leyes y normas de interés colectivo promulgadas por el Poder Legislativo mas relevantes para estas comunidades indígenas campesinas,

para que sus miembros tengan conocimiento de los derechos y obligaciones que proporcionan las mismas que les permita el goce y ejercicio que contribuye a su desarrollo individual y social.

1.- ASPECTOS GENERALES.-

1.1.- NOMBRE DEL PROYECTO:

Proyecto piloto del órgano de difusión para llevar el conocimiento de leyes y normas jurídicas de interés colectivo a comunidades indígenas

1.2.- ENTIDAD EJECUTORA:

CONSULTOR INDIVIDUAL DEL ORGANISMO DIFUSOR

1.3.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA
MUNICIPIO DE AIQUILE
20 COMUNIDADES:

1.4.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

6 MESES

1.5.- COSTO TOTAL DEL PROYECTO

Bs. 96.908.65

2.- JUSTIFICACIÓN.-

Ante la innegable existencia en el territorio nacional de comunidades indígenas campesinas postergadas como individuos y como grupos sociales debido también al desconocimiento del contenido y alcance de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo promulgadas por el Poder Legislativo, que les impide ejercer los derechos y deberes que estas conllevan.

Preocupados por este problema jurídico social de estos sectores sociales el proyecto pretende llevar a la comprensión y conciencia de todos en general que vivir en comunidades indígenas campesinas no debe impedir el conocimiento de las leyes y normas jurídicas por lo menos las de interés colectivo.

Evidenciado el alto grado de desconocimiento de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo promulgadas por el Poder Legislativo, por medio de datos estadísticos a través de las técnicas de la encuesta y la entrevista en cuatro comunidades del municipio de Aiquile, consideradas

como el reflejo por el que atraviesan la mayoría de las comunidades indígenas campesinas del territorio Nacional.

En la comprensión que el **Estado de Derecho**, no obstante la vigencia de la igualdad de las personas ante la ley, la existencia de los elementos materiales de formación de la ley (Publicidad, generalidad, obligatoriedad y la coercibilidad) **no ha encontrado un mecanismo adecuado para que estas grandes mayorías conozcan la ley**, debido a la **falta de políticas estatales que naufragan en un profundo vacío que hace que en estos sectores sociales impere el desconocimiento de la ley.**

Por otro lado la existencia tanto en la legislación Nacional como en los Tratados y Convenios Internacionales, las bases jurídicas necesarias que sustenta la creación de un que órgano de difusión **de leyes y normas jurídicas de interés colectivo por parte del Estado, dirigida específicamente a comunidades indígenas campesinas como un medio de solución a un problema jurídico social.**

Mas aún cuando estas comunidades cuentan con los medios adecuados para la difusión traducidos en la **Asamblea General y Réplica Familiar**, dentro la realidad de cuatro comunidades indígenas campesinas del municipio de Aiquile.

Por lo que el Estado solo requerirá una vez creada la estructura de difusión capacitar a los líderes comunales de estos sectores sociales para que posteriormente se encarguen de la difusión al interior de sus comunidades

3.- PROPUESTA DEL PROYECTO

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO SOCIAL A RESOLVER

El desconocimiento de las leyes y normas jurídicas de estas 20 comunidades del municipio de Aiquile.

3.2.- IMPORTANCIA PARA ESTOS SECTORES SOCIALES.-

Les permitirá un verdadero ejercicio sus derechos y cumplimiento de deberes, que encamine a una integración y participación jurídico social en el Estado Boliviano

Entendido el ejercicio de derechos como el uso, goce y disfrute de los beneficios que otorga la ley.

3.3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO.-

3.3.1.- OBJETIVO GENERAL.-

Llevar el conocimiento de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo de manera sencilla y didáctica para que los miembros de estas comunidades indígenas campesinas participen en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes que les permita alcanzar un desarrollo individual y comunal. Rescatando los medios adecuados de difusión existentes en las comunidades traducidas en la Asamblea General Comunal y la Réplica Familiar.

3.3.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- Disminuir el porcentaje de desconocimiento de las leyes y normas jurídicas de estas 20 comunidades.
- Lograr que estas comunidades se interesen por el conocimiento de las leyes y normas por lo menos en las de interés colectivo.
- Fortalecer la Asamblea General Comunal y la Réplica Familiar como medios eficaces de difusión.
- Rescatar a futuro el grado de credibilidad en la Administración Justicia para lograr una integración jurídico social.
- Crear las condiciones de organización y movilización de las comunidades para la implementación y continuidad del proyecto
- Establecer un programa de continuidad con el municipio para lograr coordinación y apoyo del proyecto.

4.- PERFIL INSTITUCIONAL.-

MINISTERIO.-

Elaborar políticas de difusión de leyes y normas jurídicas de interés colectivo Promulgadas por Legislativo.

ORGANO DIFUSOR.-

- Coordinar y ejecutar las Políticas planes y programas del Ministerio.
- Realizar monitoreos de las actividades realizadas
- Realizar evaluaciones periódicas a las actividades

ALCALDIAS MUNICIPALES.-

Es la Institución de relacionamiento y canalización entre el Órgano y los actores involucrados.

ASAMBLEA GENERAL COMUNAL Y REPLICA FAMILIAR.-

Son los medios o mecanismos de difusión de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo.

OTRAS INSTITUCIONES COADYUVANTES.-

- Las instituciones que trabajan en el área rural deben atender la reglamentación respecto a la difusión de leyes y normas de interés colectivo elaborada por el Ministerio como cabeza de sector en coordinación con el Órgano difusor incorporando en sus estrategias de intervención temáticas relacionadas con el fortalecimiento de este proyecto, en la perspectiva de unir esfuerzos de trabajo para consolidar el presente proyecto jurídico social, de esta manera están llamadas las ONGs. La Universidades a través de la extensión universitaria.

5.- ASPECTOS METODOLOGICOS DE LA EJECUCION

5.1.- ENFOQUE.-

La metodología de trabajo exige la relación lógica entre los, métodos, técnicas, contenidos temáticos con los que se plasman los objetivos que se pretende implementar.

Para que se cumpla con lo propuesto vamos a implementar una metodología que les permita el conocimiento de la ley y la norma de

interés colectivo a través de cursos de capacitación para la reflexión de la acción.

La capacitación debe estar ligada a retomar sus problemas propios de la comunidad como el control social, el agua, la discriminación, la falta de electricidad, tierra y territorio, etc con el propósito de abordar su solución desde la perspectiva de las leyes de interés colectivo correspondientes.

Dentro de este proceso jurídico social, la participación Institucional, organizada a partir del órgano de difusión, retomando a los gobiernos municipales como medios canalizadores y coordinadores con las comunidades indígenas campesinas por medio de sus dirigentes, los cuales a su vez utilizarán como mecanismos de difusión a la Asamblea General Comunal y la Réplica Familiar.

No se descarta a otras Instituciones que trabajen con estos sectores sociales que comprendan esta filosofía de trabajo y desarrollen dentro sus actividades temas acordes a su sector.

5.2.- MARCO METODOLÓGICO PARA LA DIFUSIÓN DE LEYES Y NORMAS JURIDICAS DE INTERES COLECTIVO.-

El proyecto será desarrollado en dos niveles: Un trabajo de campo, es decir, el trabajo operativo de contacto e inserción con las Autoridades municipales y comunales (que se realizara con mayor énfasis) y el trabajo de gabinete cuya importancia se traduce en la elaboración de materiales didácticos, informes, registro de información, sistematización de las experiencias.

El trabajo se desarrollará en 4 etapas con la utilización de técnicas e instrumentos adecuados a cada etapa. : la primera etapa de coordinación interinstitucional, la segunda etapa de consolidación, la tercera etapa del plan de continuidad y por ultimo la cuarta etapa de evaluación

La segunda etapa a su vez comprende tres fase: la promoción , la sensibilización y la difusión.

Primera fase PROMOCION, Orientada a iniciar la socialización

de la información y promover los primeros pasos de la difusión de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo, buscando motivar la atención y el interés de los miembros de estas comunidades, que enfatizará en los beneficios y de como contribuye sobre las condiciones de vida de los pobladores.

Segunda fase de SENSIBILIZACIÓN, que debe influir directamente sobre el comportamiento de las personas que tiene como efecto la motivación que promueve la participación espontánea al haber logrado que se sientan identificados con las leyes y normas jurídicas,

Tercera fase de DIFUSIÓN, donde se socializa la ley, abordando derechos, obligaciones y responsabilidades de las diferentes actores involucrados, retomando todos los aspectos de interés comunal.

Esta propuesta metodológica se logrará concretar con la ayuda de los siguientes medios de difusión: cursos talleres de capacitación, emisiones televisivas y radio difusivas, publicaciones de prensa, distribución de folletos y volantes, etc, que permita su conocimiento.

La selección de los medios de difusión debe ser muy cuidadosa, toda vez que se trabajará con una población que se encontraba al margen del quehacer político social abocado a resolver sus problemas de subsistencia en el agro junto a toda su familia, razón por la cual su nivel de abstracción respecto a la ley es muy incipiente y requiere de la concreción de mensajes sencillos para lograr su verdadera comprensión.

5.3.- CONDICIONES BÁSICAS PARA LA DIFUSIÓN

Si son medios orales:

La explicación debe ser en su idioma de una manera didáctica y sencilla, porque solo así se puede tender a una comprensión cabal de lo que se esta expresando sin desviar el espíritu de la ley.

Es muy importante que **la explicación no siga el orden en el que fue redactado el texto de la ley** porque puede parecer muy tedioso de entender.

Los **ejemplos concretos** son validos en la medida que

demonstraran en la realidad situaciones vivenciales que la ley esta normando.

Si son medios escritos:

Debe usarse **medios visuales animados**, que logren la recreación que ayuda, a un buen entendimiento y comprensión del conocimiento de la ley.

Debe otorgárseles el documento textual de La ley de manera gratuita, como un referente para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Paralelamente también se les debe otorgar un documento explicativo a un nivel didáctico de la Ley que puede servir como referente para un posterior replica en sus respectivas comunidades y familias.

5.4.- ETAPAS DE LA EJECUCION.-

5.4.1.- PRIMERA ETAPA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

ACTIVIDADES:

- Contacto, Relacionamiento y coordinación con autoridades municipales y comunales
- Presentación del proyecto y su dimencionamiento
- Firma de convenios Interinstitucionales
- Elaboración de plan de actividades y cronograma de trabajo.

GRUPO OBJETIVO:

- Autoridades Municipales, Concejo Municipal, Federación de campesinos, Comité de vigilancia

RESPONSABLES :

- Coordinador sectorial del órgano difusor

TIEMPO:

- Un mes

TÉCNICAS:

- Reuniones, entrevistas, taller de presentación

MATERIALES:

- Diapositivas, cartilla informativa, documentos del Convenio, actas de reunión, lista de participantes

RESULTADOS:

- Autoridades Municipales y comunales con conocimiento del proyecto.
- Convenios Interinstitucionales firmados.
- Planes y cronogramas de trabajo elaborados y aprobados.
- Autoridades Municipales y comunales con conocimiento de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento del Órgano de difusión

5.4.2.- SEGUNDA ETAPA: CONSOLIDACION DEL PROYECTO.

PRIMERA FASE: PROMOCION.-

Orientada a iniciar la socialización de la información y promover los primeros pasos de la difusión de las leyes y normas jurídicas de interés colectivo, buscando motivar la atención y el interés de los miembros de estas comunidades, que enfatizará en los beneficios y como contribuye EL CONOCIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMAS sobre las condiciones de vida de los pobladores; donde la radio juega un papel importante como medio de comunicación mas escuchado por estos sectores por su fácil transporte, sus programas de difusión popular en su idioma, que no distrae de sus labores habituales.

Por cuanto la radio también es un medio de comunicación de gran importancia para esta fase del proyecto

ACTIVIDADES:

Cuñas radiales sobre los beneficios de la ley

- Entrevistas radiales a personas clave.
- Dramatizaciones radiales.

GRUPO OBJETIVO:

- Población en general y personas claves

RESPONSABLES :

- Coordinador sectorial del órgano difusor

TIEMPO:

- Un mes

TÉCNICAS:

Entrevistas, cuñas y dramatizaciones radiales

MATERIALES:

- Cuñas y dramatizaciones radiales, grabadora otorgadas y elaboradas por el Órgano Difusor

RESULTADOS:

- Población motivada e interesada en el conocimiento de las leyes y normas de interés colectivo.

SEGUNDA FASE: DE SENSIBILIZACION.

Etapas que deben influir directamente sobre el comportamiento de las personas que tiene como efecto la motivación que promueve la participación espontánea al haber logrado que se sientan identificados con las leyes y normas jurídicas:

ACTIVIDADES:

- Relacionamiento y coordinación directa con los grupos objetivos.
- Entrega explicativa de materiales informativos (volantes, trípticos, etc.

GRUPO OBJETIVO:

Autoridades Municipales, Concejo Municipal, Federación de campesinos, Comité de vigilancia y población de las comunidades.

RESPONSABLES:

- Coordinador sectorial y capacitador del órgano difusor

TIEMPO:

- Un mes

TÉCNICAS:

- Relacionamiento interpersonal

MATERIALES:

- Volantes, trípticos, afiches informativos elaborados por el órgano

RESULTADOS:

- Población objetivo motivada para participar espontáneamente en las actividades de capacitación sobre las leyes y normas de interés colectivo.
- Materiales informativos distribuidos y en posesión de la población objetivo.

TERCERA FASE: DE DIFUSION.-

Es la fase donde se socializa ampliamente la ley, abordando sus alcances, características, niveles de participación, derechos, obligaciones y responsabilidades de los diferentes actores involucrados, retomando todos los aspectos de interés de la comunidad.

ACTIVIDADES:

- Convocatoria a los grupos objetivo
- Organización logística del curso de capacitación
- Talleres concentrados de capacitación
- Entrega de materiales
- Planificación de futuras actividades de capacitación.

GRUPO OBJETIVO:

- Autoridades Municipales, Concejo Municipal, Federación de campesinos, Comité de vigilancia, Dirigentes de sindicatos Agrarios, Organización de mujeres y potenciales líderes jóvenes.

RESPONSABLES:

- Supervisor Departamental, capacitador y promotor del órgano difusor

TIEMPO:

- Un mes

TÉCNICAS:

- Exposición, dinámicas de grupo, evaluación

MATERIALES:

- Diapositivas, papelógrafos, textos legales, documento explicativo didáctico, elaborados por el órgano

RESULTADOS:

- Población objetivo con conocimientos de los beneficios y obligaciones de leyes y normas de interés colectivo.
- Líderes y Autoridades con conocimientos para la réplica en sus comunidades
- Materiales distribuidos y en posesión de la población objetivo para la réplica comunal.
- Planificación de actividades futuras elaboradas y aprobadas que viabiliza el plan de continuidad en base a:

Demanda del conocimiento de nuevas leyes y normas por parte de los dirigentes de las comunidades interesadas

5.4.3.- TERCERA ETAPA : PLAN DE CONTINUIDAD.-

En el entendido de la existencia de una gran variedad de leyes y normas de interés colectivo promulgadas por el Poder Legislativo, que por las condiciones no se pueden difundir en un mismo momento, se propone un plan de continuidad

ACTIVIDADES.-

- Ejecución de la planificación y cronograma de actividades de capacitación elaborada y aprobada en el último evento.
- Repetición del ciclo de la segunda etapa con temas propuestos por los dirigentes

RESULTADOS:

- Diversificar en estos sectores sociales el conocimiento de los beneficios y obligaciones de leyes y normas de interés colectivo.
- Continuar con el plan de capacitaciones
- Ejecutar el plan y cronograma de capacitaciones aprobadas por los dirigentes comunales.

5.4.4.- CUARTA ETAPA: EVALUACION DEL PROYECTO

Evaluación de proceso

Realizada a todas las actividades que conlleva la ejecución del proyecto efectuada a la mitad del proyecto para detectar dificultades, falencias a ser reconducidas para alcanzar los objetivos propuestos por parte de miembros ejecutivos del Órgano Difusor.

La evaluación será realizada a la metodología, materiales, a los grupos objetivo y personal ejecutor.

Evaluación Final.-

Que nos permite conocer si los objetivos propuestos han sido alcanzados con éxito, que debe ser efectuado a través de formularios que determinara la prosecución del proyecto en un segundo ciclo o su correspondiente cancelación realizada por parte del Órgano difusor

6.- CONTENIDOS TEMÁTICOS MINIMOS.-

Los contenidos temáticos serán desarrollados a través de módulos de difusión, organizado en base a las sugerencias del órgano difusor y las propuestas de los participantes de los grupos objetivo

Cada módulo permitirá el desarrollo de un tema o dos tomando en cuenta la amplitud del contenido de la ley o la norma y el interés de los participantes

6.1.- MODULO 1:

- EL ESTADO elementos, Poderes
- LA LEY EN GENERAL elementos materiales de formación
- LA LEY DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Principios, EPSAs, Estatutos y reglamentos.

6.2.- MODULO 2:

Realizado en base al Plan de Continuidad sobre la propuesta de los grupos objetivo y su correspondiente interés

7.- RECURSOS HUMANOS.-

PERSONAL EJECUTOR DEL ORGANO DE DIFUSIÓN

- Un Coordinador Responsable del proyecto
- Un capacitador del proyecto.
- Un promotor del proyecto
-

Un Coordinador, como responsable del proyecto de profesión abogado dada la naturaleza del proyecto, con amplia experiencia en capacitaciones y trabajos de campo, cuyas funciones son:

- Velar por el logro de los objetivos en la ejecución del proyecto.
- Realizar la presentación del proyecto a los grupos objetivo
- Realizar las reuniones trabajo necesarias.
- Administra los materiales
- Lograr y participar en la firma de los convenios interinstitucionales
- Recibir y sintetizar los informes de los capacitadores.

- Mantener permanentemente informado a su inmediato superior sobre los resultados del proyecto.
- Planificar la intervención y solicitar presupuesto.
- Realizar actividades de evaluación

Un capacitador, con conocimientos en leyes y normas de interés colectivo, con amplia experiencia en capacitaciones y trabajos de campo cuyas funciones son:

- Organizar los cursos de capacitación a los grupos objetivo
- Coordinar la parte logística
- Presentar informes al Coordinador de los diferentes cursos
- Planificar en coordinación con los grupos objetivo actividades futuras

Un Promotor, cuyas funciones son:

- Colaborar en las actividades del coordinador y capacitador.
- Realizar trabajos de oficina

8.- RECURSOS PEDAGÓGICOS.-

- Textos de las diferentes leyes
- Documentos explicativos
- Trípticos informativos
- Volantes informativos
- Afiches informativos
- Cartillas informativas
- Material de escritorio

9.- PRESUPUESTO FINANCIERO EN BOLIVIANOS

A) PERSONAL PROFESIONAL

Especialidad	Cantidad	Meses	Honorarios	Total (en Bs.)
Coordinador	1	6	5.000	30.000
Capacitador	1	6	4.000	24.000
Promotor	1	6	1.500	9.000
Sub Total				63.000

B) MATERIAL DIDÁCTICO

	Cantidad	Precio Unidad	Costo total (en Bs.)
Leyes	300	7	2 100
Doc. Explicativos de la ley	300	10	3.000
Trípticos	500	2	1.000
Volantes	1000	1	1.000
Sub Total			7.100

C) MATERIAL DE ESCRITORIO

Producto	Cantidad	Costo	Total (en Bs.)
Papel resma	1000	150	150
Hojas oficio	1000	37	37
Marcadores	50	150	150
Masquin	10	30	30
Lapices	500	500	500
Sub total			864

D) GASTOS COMPLEMENTARIOS DE CAPACITACION

Producto	Cantidad	Costo	Total (en Bs.)
Refrigerios	300	10	3.000
Pago viaticos	300	15	4.500
Sub total			7.000

E) GASTOS GENERALES

Concepto	% A+B+C+D	Total (en Bs.)
Gastos Imprevistos	10%	7796,40
Impuestos	13%	11.148,25
Sub total		18.944,65

RESUMEN GENERAL DE COSTOS

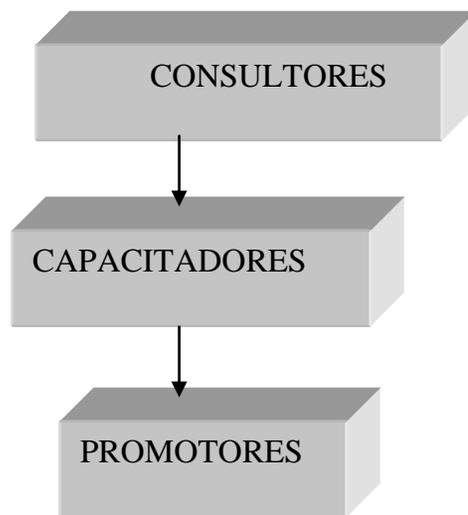
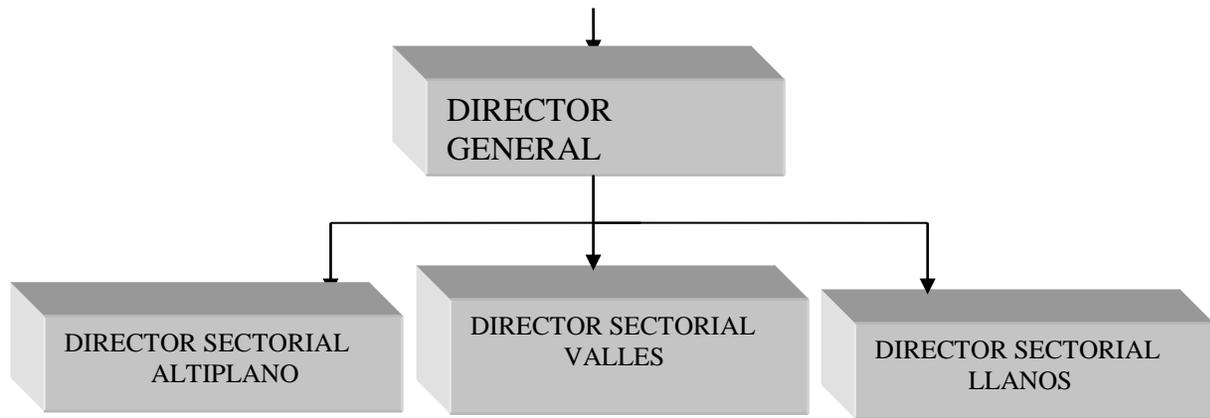
CONCEPTO	TOTAL (en Bs.)
A) PERSONAL PROFESIONAL	63.000,00
B) MATERIAL DIDACTICO	7.100,00
C) MATERIAL DE ESCRITORIO	864,00
D) GASTOS COMPLEMENTARIOS	7.000,00
E) GASTOS GENERALES	18.944.65
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	96.908.65

10.- ORGANIGRAMA DE ACTIVIDADES

ETAPAS:	FASES	1er. mes	2do. mes	3er. mes	4to. mes	5to. mes	6to. mes
Plan de continuidad		XXXX					
De coordinación interinstitucional							

ORGANIGRAMA DEL ORGANO DE DIFUSIÓN





ESTRUCTURA JERARQUICA INSTITUCIONAL DEL ORGANO DE DIFUSIÓN

MINISTERIO

**ORGANO
DIFUSOR**

OTROS MINISTERIOS

MUNICIPIO

UNIVERSIDADES

PARLAMENTARIOS

ONGs

**LIDERES Y
DIRIGENTES**

ASAMBLEA GENERAL

REPLICA FAMILIAR

BIBLIOGRAFIA

ALVARADO, ALCIDES.

“DEL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL AL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL” 1994. Editorial Jurídica de la Excma. Corte Suprema de la Nación

BUNGE, MARIO

“LA CIENCIA SU METODO Y SU FILOSOFIA”

Editorial Gato Negro. Quito-Ecuador

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

2004. 1ra. Edición. U.P.S. Editorial s.r.l. La Paz-Bolivia

CONTRERAS, BASPINEIRO ALEX

“LOS NIÑOS POR EL TERRITORIO Y LA DIGNIDAD”

1993. 2da Edición. Impresión. Offset Color. Con la Cooperación de UNISEF

COMISIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE. **“AMANECER EN LOS ANDES”**

DEFENSOR DEL PUEBLO

“DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”

2003. 5ta. Edición. Editorial Hermenca Ltda. La Paz-Bolivia

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL AGUILAR

1993. Edita Cultural S.A. de Ediciones. Madrid-España

GALINDO DE UGARTE, MARCELO

“CONSTITUCIONES BOLIVIANAS COMPARADAS 1826 – 1967

1991. Editorial “Los amigos del libro” La Paz- Cochabamba -Bolivia

ISMODES, CAIRO ANIBAL

“ESAYOS DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA”

1988 1ra edición. Editorial San Marcos Perú

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE)

“BOLIVIA CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN”(Censo Nacional de Población y Vivienda 2001) 2002. Serie I vol.4. Edición INE.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE)

“CARACTERÍSTICAS SOCIO DEMOGRÁFICAS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA”2002. Editorial INE. La Paz-Bolivia

JOST, STEFAN

“LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO” Comentario crítico

1998. Editado FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER

JORDAN, BETTY DE ALBARRACIN

“INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA”

1975. 2da. Ed. Talleres Gráficos IPRA. La Paz-Bolivia

MOSCOSO, DELGADO JAIME

“INTRODUCCIÓN AL DERECHO”

1971. 2da Edición Editorial Juventud. La Paz-Bolivia

MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
ORIGINARIOS.

“PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS DE BOLIVIA”

Editor Responsable Ministerio de Asuntos Campesinos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (BOLIVIA)

“JUSTICIA COMUNITARIA”

1ra. Edición. 1999. La Paz-Bolivia

OSORIO, MANUEL

“DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES”

2001. 28ª Ed. Editorial Heliástica S.R.L. Buenos Aires-Argentina

RAMOS, M. JUAN

“DERECHO CONSTITUCIONAL”

2002. 1ra. Edición. Editorial Jurídica Temis La Paz-Bolivia

UNTOJA, CHOQUE FERNANDO

“REBELIÓN DE UN KOLLA”

1999. 1ra Edición. Fondo Editorial de Diputados LP-BOL.

VILLARROEL, CLAURE RAMIRO

“SOCIOLOGÍA GENERAL”

1985 2da. Edición. Editorial los Amigos del Libro Cuba.

VILLARROEL, CLAURE RAMIRO

“SOCIOLOGÍA DEL DERECHO”

1997 2da. Edición. Editorial Juventud La Paz-Bolivia.

WITKER, JORGE

“LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA” 1994. 1ra. Edición. Editorial Programas
Educativos S.A. Calz. Chabacano México.

